



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 27 de Septiembre de 2019

NÚM. 47

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### ACUERDO NÚMERO 6/2019

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracción XLI, y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

#### CONSIDERANDO

Que el 13 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 631, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo a fin de constituir a la Fiscalía General del Estado como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley, otorgando a través de su artículo transitorio tercero, un plazo de ciento ochenta días para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en virtud de lo anterior, con fecha 19 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 123, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, la cual en su artículo transitorio cuarto dispuso que la reglamentación de esa Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

Que la transición de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado a órgano constitucional autónomo, exige llevar a cabo una actualización institucional que derive en una eficiente y eficaz persecución penal estratégica, garantizando el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños ocasionados por el delito se reparen, consolidando los fines del sistema penal acusatorio.

Que el documento que ahora se presenta es resultado de un trabajo de colaboración institucional en el que participaron todas las unidades administrativas de la Fiscalía General

a efecto de tener un Reglamento acorde al marco jurídico nacional y estatal, así como ajustado a las necesidades prácticas de la institución.

El Reglamento puede ser analizado a partir de la identificación de cinco principales bloques:

El primero de ellos, referente a las disposiciones generales, se encuentra integrado por la competencia, objeto y principios de la institución, así como el glosario de términos y la forma básica de organización de órgano autónomo, cobrando especial relevancia el capitulado relativo a la persona titular de la Fiscalía General, sus atribuciones, delegación de facultades y la integración del despacho.

El segundo bloque se encuentra destinado a la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales y a las Fiscalías y Unidades Especializadas. En él se desarrollan temas como la estructura orgánica de dichas áreas y sus unidades administrativas comunes.

El tercero es concerniente a las Coordinaciones Generales, donde se encuentran agrupadas, las Coordinaciones Generales de la Policía de Investigación, Servicios Periciales, Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, así como la Agencia de Inteligencia Criminal, detallando su estructura y, en su caso, su competencia.

El cuarto apartado relevante se dedica a desarrollar la estructura y atribuciones de las cuatro Direcciones Generales de la institución, a saber, la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, la Dirección General de Tecnologías de la Información Planeación y Estadística, la Dirección General de Administración y el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

Finalmente, se podrá advertir la integración de un quinto bloque con asuntos diversos, pero de suma trascendencia para el desarrollo institucional, como las atribuciones y estructura de Contraloría de la Fiscalía General, las facultades y funcionamiento del Consejo Consultivo, los requisitos de Ingreso y el procedimiento de separación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera, las comisiones y comités institucionales, así como las recompensas.

Todo ello permite la integración de un documento normativo orientado al fortalecimiento institucional y a la legalidad de las actuaciones de sus integrantes, lo cual permitirá asegurar el éxito de los objetivos planteados a través de la reforma constitucional, así como de los adoptados en el Plan de Persecución de Delitos y demás normativa aplicable.

Que la legislación estatal determina que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones, atribuciones o facultades específicas deben publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que produzcan efectos jurídicos, y con ello reunir los elementos y requisitos de validez a los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo que contiene el:

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; tiene por objeto regular su organización interna para el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas.

**ARTÍCULO 2.** La actuación del personal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, siendo responsables del correcto manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, así como de la guarda, custodia, secrecía y manejo de la información relacionada con la institución y sus actuaciones.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Centro de Justicia:** Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- II. **Centro de Mecanismos:** Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Conferencia Nacional:** Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- V. **Contraloría:** Contraloría de la Fiscalía General;
- VI. **Dirección General de Tecnologías:** Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- IX. **Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas:** Unidades administrativas integrantes de la estructura orgánica básica, a que hace referencia el presente Reglamento;
- X. **La persona titular de la Fiscalía General:** Fiscal General del Estado de Michoacán;
- XI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General;
- XII. **Personal:** Las personas en el servicio público integrantes

- de la Fiscalía General;
- XIII. **Plan:** Plan de Persecución de Delitos; y,
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica.
- CAPÍTULO II**  
DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
- ARTÍCULO 4.** La Fiscalía General, para el ejercicio de sus atribuciones se integra por las siguientes unidades administrativas:
- I. Fiscalía General:
- a) Secretaría Particular;
  - b) Secretaría Técnica;
  - c) Dirección de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos;
  - d) Unidad de Enlace y Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
  - e) Dirección de Vinculación;
  - f) Dirección de Comunicación Social; y,
  - g) Asesores.
- II. Fiscalía Coordinadora:
- a) Unidad de Asuntos Especiales; y,
  - b) Unidad de Atención Inmediata.
- III. Fiscalías Regionales:
- a) Fiscalía de Morelia:
    - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
    - 2. Dirección de Litigación.
    - 3. Dirección de Policía de Investigación.
  - b) Fiscalía de Uruapan:
    - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
    - 2. Dirección de Litigación.
    - 3. Unidad de Servicios Periciales.
    - 4. Dirección de Policía de Investigación.
  - c) Fiscalía de Zamora:
    - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
    - 2. Dirección de Litigación.
    - 3. Unidad de Servicios Periciales.
    - 4. Dirección de Policía de Investigación.
  - d) Fiscalía de Zitácuaro:
    - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.
- e) Fiscalía de Apatzingán:
  - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
  - 2. Dirección de Litigación.
  - 3. Unidad de Servicios Periciales.
  - 4. Dirección de Policía de Investigación.
- f) Fiscalía de La Piedad:
  - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
  - 2. Dirección de Litigación.
  - 3. Unidad de Servicios Periciales.
  - 4. Dirección de Policía de Investigación.
- g) Fiscalía de Jiquilpan:
  - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
  - 2. Dirección de Litigación.
  - 3. Unidad de Servicios Periciales.
  - 4. Dirección de Policía de Investigación.
- h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas:
  - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
  - 2. Dirección de Litigación.
  - 3. Unidad de Servicios Periciales.
  - 4. Dirección de Policía de Investigación.
- i) Fiscalía de Huetamo:
  - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
  - 2. Dirección de Litigación.
  - 3. Unidad de Servicios Periciales.
  - 4. Dirección de Policía de Investigación.
- j) Fiscalía de Coalcomán:
  - 1. Dirección de Carpetas de Investigación.
  - 2. Dirección de Litigación.
  - 3. Unidad de Servicios Periciales.
  - 4. Dirección de Policía de Investigación.
- IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:
- a) Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares;
  - b) Unidad de Litigación;
  - c) Dirección de Policía de Investigación; y,
  - d) Unidad Jurídica-Normativa y Enlace.
- V. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto:
- a) Unidad de Extinción de Dominio e Inteligencia

- Patrimonial y Financiera;
- b) Unidad contra el Robo al Transporte;
- c) Unidad contra el Robo de Vehículos;
- d) Unidad de Investigación y Persecución al Narcomenudeo;
- e) Dirección de Litigación; y,
- f) Dirección de Policía de Investigación.
- VI. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género:
- a) Unidad de Atención a Delitos Sexuales;
- b) Unidad de Atención a Violencia Familiar;
- c) Unidad de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia;
- d) Dirección de Litigación; y,
- e) Dirección de Policía de Investigación.
- VII. Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes:
- a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación;
- b) Unidad Técnica Especializada; y,
- c) Dirección de Policía de Investigación.
- VIII. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares:
- a) Dirección de Carpetas de Investigación;
- b) Dirección de Litigación;
- c) Dirección de Servicios Multidisciplinarios;
- d) Unidad de Análisis de Contexto; y,
- e) Dirección de Policía de Investigación.
- IX. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión:
- a) Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
- b) Unidad de Atención de Trata de Personas;
- c) Unidad de Justicia Penal para Adolescentes;
- d) Unidad de Atención a Personas Indígenas y
- Grupos en Condición de Vulnerabilidad; y,
- e) Dirección de Policía de Investigación.
- X. Fiscalía de Asuntos Internos:
- a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación; y,
- b) Dirección de Policía de Investigación.
- XI. Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna:
- a) Unidad de Investigación y Persecución de Delitos contra el Medio Ambiente;
- b) Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal;
- c) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación; y,
- d) Dirección de Policía de Investigación.
- XII. Unidad Especializada de Combate al Secuestro:
- a) Dirección de Carpetas de Investigación;
- b) Dirección de Litigación;
- c) Unidad de Servicios Periciales;
- d) Dirección de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones;
- e) Dirección de Atención a Víctimas; y,
- f) Dirección de Policía de Investigación.
- XIII. Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio:
- a) Fiscalía de Homicidio Doloso;
- b) Fiscalía de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio;
- c) Dirección de Carpetas de Investigación;
- d) Dirección de Litigación;
- e) Centro de Investigación Estratégica;
- f) Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen; y,
- g) Dirección de Policía de Investigación.
- XIV. Agencia de Inteligencia Criminal:

- a) Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Cometidos a Través de Medios Cibernéticos;
- b) Dirección de Análisis Criminal; y,
- c) Dirección de Policía Cibernética.
- XV. Policía de Investigación:
- a) Centro de Protección a Personas Intervinientes;
- b) Dirección de Mandamientos Judiciales;
- c) Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas;
- d) Dirección de Control de Plataforma México;
- e) Dirección de Seguridad Institucional; y,
- f) Unidad de Control de Internamiento.
- XVI. Coordinación General de Servicios Periciales:
- a) Unidad de Criminalística;
- b) Unidad de Química y Genética;
- c) Unidad de Medicina Forense; y,
- d) Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.
- XVII. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:
- a) Dirección de Acuerdos Reparatorios;
- b) Dirección de Seguimiento de Acuerdos; y,
- c) Dirección de Programas de Justicia Restaurativa.
- XVIII. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera:
- a) Dirección de Capacitación;
- b) Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
- XIX. Centro de Justicia Integral para las Mujeres:
- a) Dirección de Acceso a la Justicia;
- b) Dirección de Empoderamiento; y,
- c) Dirección de Servicios Integrales.
- XX. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos:
- a) Dirección de Amparos;
- b) Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- c) Dirección de lo Contencioso; y,
- d) Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo.
- XXI. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística:
- a) Dirección de Tecnologías de la Información; y,
- b) Dirección de Planeación Estadística.
- XXII. Dirección General de Administración:
- a) Dirección de Recursos Financieros;
- b) Dirección de Recursos Humanos;
- c) Dirección de Recursos Materiales;
- d) Dirección de Servicios Aéreos;
- e) Dirección de Infraestructura y Servicios Generales; y,
- f) Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados.
- XXIII. Contraloría de la Fiscalía General:
- a) Dirección de Auditoría, Declaraciones Patrimoniales y Normatividad; y,
- b) Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos.
- XXIV. Las demás unidades administrativas que sean creadas por la persona titular de la Fiscalía General en razón de las necesidades del servicio.
- Durante los procesos electorales la Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que conocerá de los hechos constitutivos de delito en materia electoral y entrará en funciones mediante acuerdo respectivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dotándosele de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- ARTÍCULO 5.** La Fiscalía General contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, con el propósito de cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, el cual deberá estar acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- Las atribuciones y funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza, estarán previstas en su reglamento y demás normativa aplicable.
- CAPÍTULO III**  
**DE LA PERSONA TITULAR DE**  
**LA FISCALÍA GENERAL Y SU DESPACHO**
- ARTÍCULO 6.** La persona titular de la Fiscalía General preside el



Ministerio Público en el Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Fiscalía General, y en su caso, solicitar la publicación oficial;
- II. Expedir los criterios o lineamientos necesarios para el ofrecimiento y entrega de recompensas;
- III. Proponer al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo los proyectos de iniciativas y reformas de leyes estatales;
- IV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, en términos de la normativa aplicable;
- V. Disponer los trámites relativos a la Licencia Oficial Colectiva, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Emitir convocatorias, fijar criterios y procedimientos relacionados al ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos, compensaciones y la permanencia en el servicio del personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Emitir las convocatorias necesarias para el desarrollo de las funciones de la institución;
- VIII. Encomendar al personal de la institución, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime convenientes y que no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;
- IX. Desistirse de la acción de extinción de dominio, de forma total o parcial;
- X. Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas con los procedimientos de extinción de dominio;
- XI. Determinar la competencia territorial o material entre Fiscalías Regionales o Especializadas, en casos particulares;
- XII. Dirimir conflictos de competencia que puedan surgir entre dos o más unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIII. Establecer lineamientos de asignación y tabuladores sobre compensaciones y estímulos, sujetos a actividades de riesgo o trascendencia para la Fiscalía General;
- XIV. Conceder al personal de estructura orgánica básica, licencias y periodos vacacionales;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con instituciones

públicas o privadas;

- XVI. Expedir los manuales de organización y de procedimientos;
- XVII. Determinar la adscripción o modificación de las unidades administrativas, así como su organización y funcionamiento;
- XVIII. Acordar con las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica básica los asuntos de su competencia;
- XIX. Designar agentes del Ministerio Público auxiliares en forma temporal cuando la carga de trabajo así lo requiera;
- XX. Presentar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
- XXI. Crear mediante acuerdo unidades administrativas de apoyo directo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XXII. Otorgar y revocar estímulos por productividad, desempeño o riesgo al personal de la institución, o de las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXIII. Autorizar la asignación de personal de seguridad para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público, durante el tiempo que desempeñen el cargo o aún después de concluido, en términos del acuerdo que se emita; y,
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes.

### SECCIÓN I DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

**ARTÍCULO 7.** La persona titular de la Fiscalía General podrá delegar sus facultades en el personal subalterno en los términos que establecen las leyes y este Reglamento, así como mediante disposiciones de carácter general o particular.

**ARTÍCULO 8.** De forma permanente las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia y Agencia de Inteligencia Criminal, tienen delegadas por parte de la persona titular de la Fiscalía General las siguientes facultades:

- I. Autorizar las solicitudes de desistimiento de la acción penal que realice el Ministerio Público;
- II. Autorizar las solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión que realice el Ministerio Público;
- III. Autorizar las solicitudes de sustitución de la prisión preventiva oficiosa que realice el Ministerio Público;
- IV. Autorizar la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas;
- V. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad;

- VI. Autorizar el no ejercicio de la acción penal;
- VII. Solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados;
- VIII. Ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, en los casos que establece el Código Nacional;
- IX. Requerir a los sujetos obligados, en términos del Código Nacional y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática;
- X. Pronunciarse, ante la autoridad judicial que le solicite, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los agentes del Ministerio Público en la etapa de investigación complementaria, respecto de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación; y,
- XI. Solicitar y atender los oficios de colaboración con otras entidades federativas.
- VII. Remitir a las unidades administrativas de la institución las peticiones que se realicen a la persona titular de la Fiscalía General, para su atención;
- VIII. Clasificar y archivar, en coordinación con la Secretaría Técnica, la correspondencia de la persona titular de la Fiscalía General;
- IX. Coordinar al personal de seguridad y auxiliares de la persona titular de la Fiscalía General;
- X. Determinar y conducir las acciones encaminadas a la organización de eventos institucionales;
- XI. Coordinar las actividades en materia de relaciones públicas, giras y protocolo;
- XII. Coadyuvar en el buen funcionamiento de la oficina de despacho de la persona titular de la Fiscalía General; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

### SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría Técnica, tiene las atribuciones siguientes:

La delegación de facultades señaladas en el presente artículo, no impide la posibilidad del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 9.** Las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia y Agencia de Inteligencia Criminal, con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, por lo que deberán ejercerlas únicamente en el ámbito de su competencia, con estricto apego a derecho y respeto a los derechos humanos.

### SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría Particular, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la agenda de la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Convocar a reuniones o sesiones de trabajo al personal de la Fiscalía General;
- III. Determinar las representaciones institucionales en eventos o reuniones de trabajo;
- IV. Atender las solicitudes de audiencia que se presenten a la persona titular de la Fiscalía General;
- V. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General, la documentación de carácter personal o confidencial que le sea remitida;
- VI. Suscribir los documentos que le sean encomendados por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General;
- I. Dar seguimiento ordinario y trámite a los asuntos de la persona titular de la Fiscalía General y redactar los proyectos de respuesta a las solicitudes que le son dirigidas y que, por su naturaleza, importancia o sigilo, sea conveniente su atención directa;
- II. Informar a la persona titular de la Fiscalía General de las solicitudes y asuntos relevantes dirigidos a su oficina y, previo acuerdo con ella, definir el curso de los mismos;
- III. Remitir los asuntos dirigidos al Fiscal General a las unidades administrativas competentes para su desahogo o atención conforme a derecho;
- IV. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- V. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Coordinar y supervisar la organización, conservación, administración, preservación homogénea y baja documental de los archivos en posesión de la Fiscalía General, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Archivos;
- VII. Coordinar las actividades de la oficialía de partes de la institución;
- VIII. Fungir como enlace con las instituciones educativas para la

prestación del servicio social y prácticas profesionales; y,

- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE PERSECUCIÓN DE DELITOS

**ARTÍCULO 12.** La Dirección de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración o modificación del Plan y, una vez expedido, supervisar el avance de sus indicadores;
- II. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a las instancias del sector público y privado que correspondan, la información y documentos necesarios para la elaboración o modificación del Plan;
- III. Realizar los diagnósticos de la información recabada para la elaboración o modificación del Plan;
- IV. Promover la actualización y mejora continua del Plan;
- V. Elaborar el informe de avances y resultados del Plan;
- VI. Dar atención y seguimiento a las observaciones o comentarios que, en su caso, realice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo al Plan, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General; y,
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

#### SECCIÓN V

##### DE LA UNIDAD DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 13.** La Unidad de Enlace y Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la persona titular de la Fiscalía General en la Conferencia Nacional, así como conducir su cumplimiento;
- III. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- IV. Preparar los informes requeridos a la Fiscalía General por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional;
- V. Informar a la persona titular de la Fiscalía General los resultados del cumplimiento a las medidas adoptadas en la Conferencia Nacional; y,

- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

#### SECCIÓN VI

##### DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

**ARTÍCULO 14.** La Dirección de Vinculación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la vinculación de la persona titular de la Fiscalía General con el sector público y privado;
- II. Proporcionar a la persona titular de la Fiscalía General la información necesaria para la toma de decisiones en su relación con los sectores de la sociedad;
- III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la realización de trabajos coordinados con integrantes del sector público o privado, para la elaboración de estudios en materia de procuración de justicia;
- IV. Proporcionar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, la información y cooperación técnica que les sea requerida por dependencias, entidades u organismos de los tres órdenes de gobierno; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

#### SECCIÓN VII

##### DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 15.** La Dirección de Comunicación Social, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Examinar, dictaminar y autorizar el manejo de información generada por las actividades de la Fiscalía General, así como la captada mediante la recopilación y análisis de los medios de comunicación;
- II. Coordinar las actividades en materia de prensa que tengan por objeto cubrir y difundir la información que se genere en los actos oficiales, ceremonias, giras, eventos y acciones en los que intervenga la persona titular de la Fiscalía General;
- III. Planear y desarrollar las estrategias de comunicación para difundir, de manera interna y externa, la información relacionada con la institución, de acuerdo con las directrices emitidas por la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las políticas de comunicación social de la institución y, en su caso, supervisar su cumplimiento;
- V. Establecer la coordinación institucional con los medios de comunicación, para la difusión y promoción de las acciones que realiza la Fiscalía General, así como los servicios que proporciona;
- VI. Mantener actualizada la información de los medios digitales de la Fiscalía General;



- |  |  |
|--|--|
| <p>VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la organización de conferencias de prensa y entrevistas del personal de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Llevar a cabo el análisis, resúmenes, compilaciones, registro y archivo de las notas informativas referentes a las actividades de la institución;</p> <p>IX. Coadyuvar con la Contraloría, para la instalación de módulos de orientación, información y quejas;</p> <p>X. Ejecutar las políticas que establezca la persona titular de la Fiscalía General para el uso de la imagen institucional, así como para la elaboración y distribución de material informativo; y,</p> <p>XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.</p> | <p>I. Ejecutar los acuerdos y directrices, que en materia de procuración de justicia dicte la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General e informarle el desarrollo y resultado de las mismas;</p> <p>III. Planear y evaluar los indicadores de desempeño de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías;</p> <p>IV. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de cualquier asunto, que le sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>V. Suscribir oficios de autorización o comisión, así como solicitudes de colaboración, en los casos señalados por los convenios respectivos;</p> |
|--|--|

### SECCIÓN VIII DE LOS ASESORES

**ARTÍCULO 16.** Las personas que fungen como asesores, tienen las atribuciones siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| <p>I. Brindar asistencia y colaboración a la persona titular de la Fiscalía General y a las diversas unidades administrativas de la institución, en los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. Elaborar estudios especializados u opiniones que les sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Actuar con calidad de agente del Ministerio Público en cualquier etapa del procedimiento penal, en los asuntos que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General proyectos o estrategias, cuyo fin sea la mejora de las funciones de la institución; y,</p> <p>V. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.</p> | <p>VI. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación;</p> <p>VII. Informar mensualmente a la persona titular de la Fiscalía General sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y de manera inmediata de los asuntos que estime relevantes;</p> <p>VIII. Coordinar las actividades de atención inmediata en la institución;</p> <p>IX. Supervisar la observancia del Modelo de Atención Inmediata;</p> <p>X. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir y solucionar el rezago de las investigaciones en la Fiscalía General;</p> <p>XI. Supervisar y coordinar el correcto desarrollo de las investigaciones que realicen las unidades administrativas que estructuralmente le sean dependientes;</p> |
|---|--|

### TÍTULO II DE LAS FISCALÍAS

#### CAPÍTULO I DE LA FISCALÍA COORDINADORA

**ARTÍCULO 17.** La Fiscalía Coordinadora es la unidad administrativa encargada de dar seguimiento y supervisión a las actuaciones de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como fungir como enlace inmediato entre éstas y la persona titular de la institución, con excepción de aquellas unidades administrativas que estructuralmente dependan directamente de la persona titular de la Fiscalía General.

La Fiscalía Coordinadora tiene las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional y de manera complementaria las siguientes:

- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General criterios para solventar conflictos competenciales entre dos o más unidades administrativas de la institución;
- XIII. Practicar las visitas que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende, a cualquier unidad administrativa de la institución;
- XIV. Coordinar la expedición de certificaciones o cartas de no antecedentes penales, en términos de la Ley Orgánica y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Autorizar los cambios de adscripción de los agentes del Ministerio Público, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General; y,
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

**SECCIÓN I**  
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 18.** La Unidad de Asuntos Especiales, conoce de:

- I. Delitos de alto impacto social que tengan como finalidad trastornar la estabilidad económica, política y social del Estado;
- II. Delitos contra las instituciones del Estado;
- III. Aquellos asuntos en los que, por su relevancia y reserva, deba ejercer la facultad de atracción; y,
- IV. Aquellos que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 19.** La persona titular de la Unidad de Asuntos Especiales, tiene el carácter y las atribuciones de un Ministerio Público.

**SECCIÓN II**  
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

**ARTÍCULO 20.** La Unidad de Atención Inmediata es la unidad administrativa responsable de implementar y operar el Modelo de Atención Inmediata, para lo cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir denuncias o querrelas que presenten las personas ante la institución, derivado de la posible comisión de algún hecho delictivo;
- II. Ordenar la realización de actos urgentes cuando sea necesario para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como para garantizar la integridad de los indicios;
- III. Asesorar y canalizar a la ciudadanía que acuda a la Fiscalía General a las diversas unidades administrativas de la institución atendiendo al ámbito de competencia;
- IV. Orientar a las personas usuarias de la institución sobre las unidades administrativas, competencias y servicios con las que cuenta la Fiscalía General;
- V. Informar a las personas usuarias de la institución, cuando así proceda, la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias, sus ventajas y alcances, así como canalizarlas al Centro de Mecanismos en caso de ser procedente;
- VI. Expedir certificaciones o cartas de no antecedentes penales, en términos de la Ley Orgánica y las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- VII. Brindar orientación a las personas cuando los asuntos planteados no sean constitutivos de delito.

**ARTÍCULO 21.** En las Fiscalías Regionales, con excepción de la de Morelia, las unidades administrativas encargadas de la atención inmediata son las responsables de expedir certificaciones o cartas

de no antecedentes penales, en términos de la Ley Orgánica y las disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN III**  
DE LAS CERTIFICACIONES O CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES

**ARTÍCULO 22.** La Fiscalía Coordinadora, a través de la Unidad de Atención Inmediata, expedirá cartas de no antecedentes penales, única y exclusivamente, en los siguientes casos:

- I. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
- II. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir con un deber legalmente previstos;
- III. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible; y,
- IV. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

Fuera de los supuestos señalados en el presente artículo, únicamente podrá otorgarse una constancia en la que se manifieste el motivo por el cual no puede expedirse la carta de no antecedentes penales solicitada.

**ARTÍCULO 23.** La persona interesada en la expedición de una carta de no antecedentes penales, que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, podrá solicitarla debiendo cumplir además con las formalidades que al efecto establece la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 24.** Para comprobar la actualización de alguno de los supuestos señalados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la persona interesada deberá presentar la solicitud de cartas de no antecedentes penales, expedida por cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. Autoridad administrativa o judicial competente;
- II. Dependencia o entidad gubernamental;
- III. Embajada o consulado en México; y,
- IV. Embajada o consulado de México en el extranjero.

**ARTÍCULO 25.** La Fiscalía General no expedirá cartas de no antecedentes penales, con el objeto de obtener empleo o demostrar solvencia en operaciones mercantiles o de crédito, sino únicamente en los casos y términos a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**ARTÍCULO 26.** Las solicitudes de expedición de una carta de no

antecedentes penales, que no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el presente Reglamento, deberán ser atendidas de manera oficial por escrito, en el que conste el motivo por el cual no puede realizarse la emisión de dicho documento.

**ARTÍCULO 27.** El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento, o, en su caso, autorice, apoye o consienta la expedición de cartas de no antecedentes penales fuera de los supuestos previamente establecidos, será sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la que penalmente correspondan.

## CAPÍTULO II DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

**ARTÍCULO 28.** Las Fiscalías Regionales, son las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales conferidas a la Fiscalía General, en las regiones del Estado.

**ARTÍCULO 29.** Las Fiscalías Regionales estarán ubicadas en las cabeceras de los municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán, La Piedad, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Huetamo y Coalcomán; su jurisdicción comprenderá los municipios que fije la persona titular de la Fiscalía General mediante el acuerdo respectivo, con independencia de que pueda determinarse la creación, modificación o extinción de las mismas, en los términos de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 30.** Las personas titulares de la Fiscalías Regionales, tienen el carácter de Ministerio Público y de manera complementaria las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación del personal a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;
- II. Elaborar las solicitudes de técnicas de investigación de intervención de comunicaciones;
- III. Informar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, y de la Fiscalía General cuando así lo amerite, sobre cualquier situación relevante que pueda comprometer las actuaciones de la institución;
- IV. Intervenir de forma inmediata a través de la Policía de Investigación, cuando se trate de actos o hechos flagrantes que pueden constituir un ilícito;
- V. Supervisar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, en términos del Código Nacional y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables e informar de manera inmediata a las unidades administrativas competentes;
- VI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, en términos de la normativa

aplicable;

- VII. Suscribir oficios de autorización o comisión, así como solicitudes de colaboración que se requieran o soliciten la Fiscalía General de la República o las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en los casos señalados por los instrumentos jurídicos respectivos;
- VIII. Autorizar la destrucción de narcóticos, productos relacionados con delitos o cualquier otro bien que impliquen un alto costo o peligrosidad en su conservación, de conformidad con el Código Nacional;
- IX. Coordinar su actuación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la investigación de delitos de su competencia;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la habilitación de personas con conocimientos específicos y profesionales, para que funjan como Peritos cuando la Fiscalía General no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte o en casos de extrema urgencia;
- XI. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- XII. Asegurar la remisión expedita al Centro de Mecanismos, de los asuntos en los que resulten procedentes;
- XIII. Autorizar las dispensas de necropsia cuando así proceda, en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;
- XIV. Informar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora sobre irregularidades que advierta en los juzgados o tribunales que afecten el acceso a la justicia;
- XV. Coordinarse en sus atribuciones con las Fiscalías que tengan injerencia en una misma investigación, a fin de integrar debidamente las carpetas de investigación;
- XVI. Supervisar el registro de los mandamientos judiciales dictados por los órganos jurisdiccionales y su comunicación inmediata a la Dirección de Mandamientos Judiciales;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora cambios de adscripción de los agentes del Ministerio Público, bajo su mando; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

## CAPÍTULO III DE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS

**ARTÍCULO 31.** La Fiscalía General cuenta con las siguientes Fiscalías y Unidades Especializadas con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

- II. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
- III. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
- IV. Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- V. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
- VI. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
- VII. Fiscalía de Asuntos Internos;
- VIII. Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
- IX. Unidad Especializada de Combate al Secuestro; y,
- X. Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio.

**ARTÍCULO 32.** Las personas titulares de las Fiscalías y Unidades Especializadas, tienen el carácter de Ministerio Público, así como las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional y de manera complementaria las siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la investigación y práctica de diligencias;
- II. Actuar de manera coordinada con las Fiscalías Regionales a efecto de perseguir, por su conducto, los delitos relacionados a su competencia;
- III. Mantener el registro y monitoreo de los delitos relacionados con su competencia, incluyendo cuando las Fiscalías Regionales actúen de manera auxiliar;
- IV. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- V. Remitir a las Fiscalías Regionales, las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con los acuerdos y criterios establecidos por la persona titular de la Fiscalía General;
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios con organismos afines, nacionales e internacionales, para la cooperación e intercambio de información, así como en las tareas de investigación, persecución y acusación de las personas imputadas de

delitos de su competencia;

- VII. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales, así como de particulares, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

### SECCIÓN I

#### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 33.** Además de las previstas en la Ley Orgánica, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda;
- II. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General la publicación oficial de los instrumentos normativos que rijan las funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y,
- III. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 34.** Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, la cual es competente para:
  - a) Conocer de las denuncias o querellas presentadas en contra del personal que ejerza funciones en el ámbito estatal y municipal, así como en contra de particulares, por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
  - b) Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades que realicen los agentes del Ministerio Público a su cargo, dando instrucciones necesarias para su buen funcionamiento;
  - c) Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las actividades que realice, derivadas de las carpetas de investigación de su competencia;
  - d) Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando así se amerite, sobre cualquier situación o asunto relevante;
  - e) Llevar el control y registro de las carpetas de

- investigación, supervisando su correcta integración y trámite; y,
- f. Coordinar los requerimientos de información o documentación necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos.
- II. Unidad Jurídica-Normativa y Enlace, la cual es competente para:
- a) Asistir y asesorar jurídicamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a sus unidades administrativas;
- b) Representar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a su titular, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de los tres órdenes de gobierno;
- c) Instruir lo conducente para que el personal y unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cumplan con las resoluciones legales correspondientes de los asuntos en los que sean parte;
- d) Revisar los instrumentos normativos en los que tenga participación la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, conforme a las disposiciones normativas aplicables previa suscripción;
- e) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los proyectos de instrumentos normativos necesarios para regir las actuaciones de dicha Fiscalía;
- f) Compilar y difundir las disposiciones legales e instrumentos normativos, en materia de su competencia;
- g) Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- h) Dirigir la integración del informe que habrá de rendir anualmente la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a las instancias señaladas en los términos de la ley;
- i) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los mecanismos necesarios para la coordinación y comunicación con las autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el marco del Sistema
- Estatal Anticorrupción, así como conducir su cumplimiento;
- k) Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes; y,
- l) Recomendar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula, en materia de combate a la corrupción.

## SECCIÓN II

### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

**ARTÍCULO 35.** Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Extinción de Dominio e Inteligencia Patrimonial y Financiera, la cual cuenta con las atribuciones que le confiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y conoce de:
- a) La acción de extinción de dominio;
- b) La declaratoria judicial de abandono;
- c) Delitos de carácter patrimonial cuya comisión se realice mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- d) Delitos cometidos en el sistema financiero mexicano, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación; y,
- e) Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- II. Unidad de Robo al Transporte, la cual conoce:
- a) Del delito de robo de vehículos automotores que transporten carga, mercancía, pasajeros y turismo; y,
- b) Del delito de receptación, cuando se trate de la posesión de un vehículo con reporte de robo, con las características del inciso anterior, en términos de lo dispuesto por el Código Penal.
- III. Unidad de Robo de Vehículos, la cual conoce de:
- a) Del delito de robo de vehículos automotores de



uso particular; y,

- b) Del delito de receptación, cuando se trate de la posesión de un vehículo con reporte de robo, en términos de lo dispuesto en el Código Penal.

- IV. Unidad de Investigación y Persecución al Narcomenudeo, la cual conoce de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, siempre y cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla establecida en la Ley General de Salud, en los términos que la misma establezca y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

### SECCIÓN III

#### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

**ARTÍCULO 36.** Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Atención a Delitos Sexuales, la cual conoce de los delitos establecidos en el Código Penal.
- II. Unidad de Atención a Violencia Familiar, la cual conoce de los delitos de:
  - a) Omisión de cuidado;
  - b) Retención o sustracción específica de persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;
  - c) Violencia familiar y lesiones, en razón de parentesco o relación; por condición de género; en razón de la preferencia sexual, con excepción de aquellas que sean competencia del Centro de Justicia;
  - d) Contra el cumplimiento de la obligación alimentaria; y,
  - e) Contra la filiación y el matrimonio.
- III. Unidad de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia, la cual es competente para:
  - a) Llevar a cabo el registro, evaluación, modificación, confirmación, revocación, ampliación, supervisión y seguimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a mujeres víctimas de violencia; y,
  - b) Realizar las actuaciones necesarias ante la autoridad jurisdiccional competente, para la cancelación, modificación o ratificación de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia.

### SECCIÓN IV

#### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL DELITO DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

**ARTÍCULO 37.** Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes cuenta con la Unidad Técnica Especializada que ejercerá las atribuciones de una Unidad de Servicios Periciales.

### SECCIÓN V

#### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

**ARTÍCULO 38.** Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Servicios Multidisciplinarios, la cual cuenta con las atribuciones de una Unidad de Servicios Periciales.
- II. Unidad de Análisis de Contexto la cual es competente para:
  - a) Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
  - b) Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
  - c) Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciaciones de los delitos vinculados a la desaparición de personas;
  - d) Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y criminológicos que se requieran; y,
  - e) Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones en los delitos vinculados a la desaparición de personas, prácticas, modos de operación, asociación de casos, enfoques diferenciales, perfiles victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, que identifiquen las tendencias de la actividad criminal.

### SECCIÓN VI

#### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

**ARTÍCULO 39.** Además de las unidades administrativas comunes

establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, la cual conoce de los delitos derivados de recomendaciones pronunciadas por las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como de las denuncias presentadas por probables conductas delictivas cometidas contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, del delito de discriminación y aquellos que determine la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Unidad de Atención de Trata de Personas, la cual conoce de los delitos establecidos en la Ley general de la materia, así como de conductas homólogas y delitos conexos establecidos en el Código Penal;
- III. Unidad de Justicia Penal para Adolescentes, la cual conoce de las conductas tipificadas como delito, previstos en el Código Penal, atribuidas a personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en términos de la Ley de la materia; y,
- IV. Unidad de Atención a Personas Indígenas y grupos en condición de vulnerabilidad, la cual conoce de delitos del fuero común cometidos a personas integrantes de pueblos indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 40.** Las Fiscalías o Unidades Especializadas cuentan con las facultades que les señalen las leyes nacionales y generales de la materia de su competencia, las previstas en este Reglamento y las que le confiere la demás normativa aplicable.

#### SECCIÓN VII

##### DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 41.** La Fiscalía de Asuntos Internos es competente para recibir y conocer de denuncias o querellas presentadas por hechos posiblemente constitutivos de delito, atribuibles a personal de la Fiscalía General en ejercicio de sus funciones o bien cuando aún sin ser parte de esta, los hechos que se atribuyen se hayan cometido en el tiempo en el que la persona se desempeñó en la institución.

**ARTÍCULO 42.** La Fiscalía de Asuntos Internos cuenta con la estructura que señala el presente Reglamento.

Sus actuaciones, así como del personal que la integra se realizará de conformidad con el Código Nacional, los protocolos que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General y demás normativa aplicable.

#### SECCIÓN VIII

##### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA FAUNA

**ARTÍCULO 43.** Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos

Contra el Medio Ambiente y la Fauna cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos contra el Medio Ambiente la cual conoce de los siguientes delitos:
  - a) Contra el ambiente;
  - b) Delitos forestales; y,
  - c) Delitos contra el desarrollo urbano.
- II. Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal la cual conoce de delitos de:
  - a) Crueldad contra los animales; y,
  - b) Maltrato animal.

#### SECCIÓN IX DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO

**ARTÍCULO 44.** Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Unidad Especializada de Combate al Secuestro cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones, la cual es competente para:
  - a) Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la intervención de comunicaciones privadas y extracción de información, en términos del Código Nacional;
  - b) Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la localización geográfica en tiempo real, la entrega de datos conservados o la ratificación de los mismos;
  - c) Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la entrega de información relacionada con las personas involucradas en los hechos delictivos que se investiguen;
  - d) Realizar las gestiones conducentes a efecto de solicitar la entrega de información de los sujetos relacionados con los hechos delictivos que se investigan, ante las Instituciones Financieras y Sociedades de ahorro y préstamo, así como ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la persona titular de la Fiscalía General;
  - e) Establecer sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales y en su caso, internacionales, que sirvan para la investigación y búsqueda de los elementos probatorios que solicite el Ministerio

- Público;
- f) Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desarticulación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo delictivo que genere un riesgo o amenaza a la sociedad o al Estado, relacionado con la comisión del delito de secuestro;
- g) Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro los procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora; y,
- h) Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas como resultado de las actividades de investigación.
- II. Dirección de Atención a Víctimas la cual es competente para:
- a) Coordinar la atención a víctimas del delito de secuestro conforme a la legislación y protocolos aplicables;
- b) Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro la realización de acciones de concertación con instituciones públicas y privadas de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, jurídica y social para la atención integral de las víctimas u ofendidos; y,
- c) Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro los protocolos y modelos de atención integral para las víctimas del delito de secuestro.
- administrativas de la Fiscalía General con las que tenga colaboración directa, para la generación de productos de inteligencia;
- b) Proponer estrategias de investigación para la obtención de información en la generación de productos de inteligencia;
- c) Coordinarse con las unidades administrativas de la institución, involucradas en los trabajos de gabinete;
- d) Proponer procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
- e) Establecer procesos tecnológicos que permitan, a través del ciclo de inteligencia, analizar los modos de operar de la delincuencia; y,
- f) Atender las solicitudes de información o colaboración realizadas por las unidades administrativas de la institución, por la autoridad judicial o gubernamental competente.
- IV. Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen, la cual además de las propias de una Unidad de Servicios Periciales, tiene las atribuciones siguientes:
- a) Efectuar las diligencias de confirmación y verificación de la noticia de un hecho delictivo;
- b) Realizar las medidas necesarias para la protección y preservación del lugar de hechos o del hallazgo;
- c) Llevar a cabo la observación, análisis, valoración del lugar de los hechos o del hallazgo;
- d) Recolectar y ordenar el embalaje y rotulado de los indicios o evidencias, para su depósito en el almacén de indicios o evidencias;
- e) Asegurar la transportación de indicios al laboratorio autorizado o al almacén de indicios o evidencias;
- f) Realizar la entrega de los indicios o evidencias al almacén, de acuerdo con los requisitos de ley; y,
- g) Realizar la recepción, custodia y movimiento de indicios en el almacén, de acuerdo con las formalidades requeridas.

### SECCIÓN X

#### DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL HOMICIDIO DOLOSO, HOMICIDIO DOLOSO CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIO

**ARTÍCULO 45.** Además de las unidades administrativas comunes que se establecen en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía de Homicidio Doloso;
- II. Fiscalía de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio;
- III. Centro de Investigación Estratégica, el cual es competente para:
- a) Conocer la operación de las unidades

### SECCIÓN XI

#### DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA CRIMINAL

**ARTÍCULO 46.** La Agencia de Inteligencia Criminal tiene por objeto la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia y servicios científicos que sustenten la investigación de los delitos.

**ARTÍCULO 47.** La persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal tiene el carácter de Ministerio Público, así como las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional y de manera complementaria las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y dirigir los trabajos de inteligencia que permitan cumplir con la investigación del delito, la desintegración de grupos delictivos, así como la identificación de zonas críticas detectadas en el Estado;
- II. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación institucional correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Operar y resguardar las bases de datos de información de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente genere sobre la comisión de delitos;
- V. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el respeto a los derechos humanos;
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el establecimiento de sistemas y mecanismos enfocados a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;
- VII. Realizar los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas en materia de inteligencia;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el desarrollo de métodos, técnicas y sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- IX. Generar estrategias de inteligencia, derivadas de la información que proporcionen las bases de datos criminales de la institución;
- X. Coordinar la operación y uso de bases de datos que permitan generar inteligencia policial para detectar el modo de operación e impacto social y económico de la delincuencia, grupos delictivos y zonas de mayor incidencia delictiva;
- XI. Diseñar los planes, programas y estrategias, para el desarrollo de operativos especiales;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la adquisición, implementación y desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los

sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas, de los tres órdenes de gobierno e internacionales, que sirvan para la investigación y búsqueda de los elementos probatorios; y,

- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 48.** La Agencia de Inteligencia Criminal cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos cometidos a través de Medios Cibernéticos, la cual es competente para conocer de las conductas criminales en las que se vean inmersos elementos cibernéticos, informáticos y computacionales, como instrumento, producto, objeto o fin para su comisión.

La persona titular de la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos cometidos a través de Medios Cibernéticos tiene el carácter de Ministerio Público y las atribuciones conferidas a una Fiscalía Especializada.

- II. Dirección de Análisis Criminal, la cual tiene las atribuciones siguientes:

- a) Procesar la información que generen las actividades de la Agencia de Inteligencia Criminal, determinando su trascendencia, valor, significado e interpretación;
- b) Realizar los análisis de apoyo a la investigación policial y persecución penal conforme a las disposiciones legales, con el fin de asegurar la legalidad de la información cuando sea utilizada en investigaciones o procedimientos judiciales;
- c) Informar a la persona titular de la Fiscalía General sobre los comportamientos delictuales que se generen en la entidad, las medidas aplicadas, las evaluaciones efectuadas y los resultados obtenidos;
- d) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal la celebración de convenios o acuerdos con instancias de los tres órdenes de gobierno y organismos de los sectores social y privado, para intercambio de información y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;
- e) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal el desarrollo de los sistemas de información necesarios para la sistematización de los datos que se concentren en el área;
- f) Coadyuvar con la Dirección General de Tecnologías, en el diseño de infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones que impulse las labores de inteligencia;

- g) Evaluar y diagnosticar los operativos tácticos de acciones que le consulten las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas;
- h) Realizar estudios criminológicos para el mejoramiento de las actividades de la Fiscalía General;
- i) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal los lineamientos para la protección, seguridad e intercambio de la información generada en el área;
- j) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal la implementación de mecanismos para el tratamiento y análisis de la información contenida en las carpetas de investigación en estado de archivo temporal, con el propósito de procurar la continuidad de las mismas;
- k) Elaborar diagnósticos sobre el fenómeno criminal, su comportamiento, los factores que lo generan, su magnitud, tendencia, impacto y los costos sociales; y,
- l) Diseñar mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminológica.

III. Dirección de Policía Cibernética la cual, además de las inherentes a una Dirección de Policía de Investigación, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Proponer los mecanismos, lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos que permitan la aplicación de herramientas técnico-científicas en las funciones que desarrolla la institución;
- b) Coadyuvar en las acciones de investigación y persecución de delitos que utilicen medios electrónicos para su comisión;
- c) Coordinar las actividades para implementar políticas y procedimientos para las campañas de difusión orientadas a promover una cultura de prevención, identificación y denuncia sobre delitos en los que se utilizan medios cibernéticos, electrónicos o tecnológicos para su comisión, así como las orientadas para difundir el marco legal que los sanciona;
- d) Realizar actividades de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de Internet, para identificar y prevenir conductas presuntamente constitutivas de delito;
- e) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal la adquisición de herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos;
- f) Detectar y alertar sobre rutas de acceso que

permitan a usuarios no autorizados ingresar a los sistemas de información, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de Internet; y,

- g) Coordinar y garantizar el registro, clasificación, archivo, manejo y control de la información y datos que por motivos de investigación ministerial se genere, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMUNES A LAS FISCALÍAS REGIONALES, FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS

**ARTÍCULO 49.** Son unidades administrativas comunes a las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas las siguientes:

- I. Dirección de Carpetas de Investigación;
- II. Dirección de Litigación;
- III. Unidad de Servicios Periciales; y,
- IV. Dirección de Policía de Investigación.

**ARTÍCULO 50.** La persona titular de la Fiscalía General a través de los acuerdos administrativos que al efecto expida y el presente Reglamento, podrá fusionar o dividir una o varias unidades administrativas, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o la suficiencia presupuestal de la institución lo permita.

#### SECCIÓN I

##### DE LAS DIRECCIONES DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 51.** Las Direcciones de Carpetas de Investigación, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar la correcta integración de las carpetas de investigación a cargo de los agentes del Ministerio Público bajo su mando;
- II. Llevar el control y registro de las carpetas de investigación;
- III. Revisar las carpetas de investigación que le turnen las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas y, en su caso, determinar lo que conforme a derecho proceda;
- IV. Recabar los elementos necesarios para determinar el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes establezcan;
- VI. Ordenar a la Policía de Investigación, la práctica de actos



de investigación, en el ámbito de su competencia tendentes al esclarecimiento del hecho delictivo, supervisando que la investigación se realice conforme a los parámetros legales establecidos;

- VII. Coordinar los requerimientos de información o documentación realizados por la Policía de Investigación a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, así como del sector público y privado, necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos, y solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba; y,
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando.

### SECCIÓN II

#### DE LAS DIRECCIONES DE LITIGACIÓN

**ARTÍCULO 52.** Las Direcciones de Litigación, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, en los expedientes a través de la promoción y desahogo de las actuaciones procesales a que haya lugar, en los asuntos que tengan a su cargo;
- II. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional;
- III. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;
- IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico jurídica de los expedientes a cargo de los agentes del Ministerio Público, en su actuación ante las instancias judiciales correspondientes;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus atribuciones con relación al ejercicio o no ejercicio de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- VI. Llevar un registro de los mandamientos judiciales dictados por los órganos jurisdiccionales e informarlo inmediatamente a la Dirección de Mandamientos Judiciales; y,
- VII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando.

### SECCIÓN III

#### DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS PERICIALES

**ARTÍCULO 53.** Las Unidades de Servicios Periciales, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas;
- II. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, la actualización de las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales, mediante cursos de capacitación y actualización que se realicen en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- III. Supervisar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;
- IV. Brindar atención médica de emergencia a las personas detenidas o, en su caso, remitirlas a las instituciones de salud correspondientes;
- V. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes que se elaboren;
- VI. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de un dictamen pericial hacia quien lo practica;
- VII. Vigilar que las necropsias se realicen en lugares autorizados para ello, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Participar a petición de la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, en el intercambio de experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios periciales de la Fiscalía General;
- IX. Coordinar la integración de reportes de información y estadísticos de las intervenciones periciales realizadas en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas;
- X. Organizar, clasificar, actualizar y operar el archivo de identificación de cadáveres en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas;
- XI. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes;
- XII. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, la capacitación y

actualización científica o técnica del personal especializado en materia pericial y criminalística, así como las políticas necesarias para el mejoramiento de los servicios;

- XIII. Emitir los dictámenes que, en las diversas especialidades, soliciten las Fiscalías, Unidades o las autoridades judiciales, que versen sobre el esclarecimiento de hechos relacionados con posibles delitos y presuntos delincuentes; y,
- XIV. Establecer, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales y en coordinación con las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, los turnos de los Peritos que deban asistir al Ministerio Público, para los casos urgentes.

**ARTÍCULO 54.** Las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas que contemplen Unidades de Servicios Periciales quedan subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de su materia. Lo anterior no implica que la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

#### SECCIÓN IV DE LAS DIRECCIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 55.** Las Direcciones de Policía de Investigación, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a las personas integrantes de la Policía de Investigación en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Nacional;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, la realización de cursos de capacitación para el personal a su cargo;
- III. Ordenar a las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo el cumplimiento de las instrucciones, lineamientos o directrices que en materia operativa gire la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación;
- IV. Supervisar que las personas integrantes de la Policía de Investigación cumplan con sus obligaciones en materia de detenciones;
- V. Coordinar la ejecución de los mandamientos judiciales que se dicten en la Fiscalía o Unidad de su adscripción, informando de ello de manera inmediata a la Dirección de Mandamientos Judiciales;
- VI. Dirigir a las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo en los operativos que se realicen para la investigación de un hecho delictivo o la detención de probables responsables;
- VII. Vigilar que las personas integrantes de la Policía de

Investigación actúen con estricto apego a derecho y respeto de los derechos humanos;

- VIII. Supervisar que las personas integrantes de la Policía de Investigación a su mando cuenten con el equipamiento necesario para la correcta realización de los actos de investigación; y,
- IX. Implementar las medidas necesarias para garantizar la disciplina de las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo.

**ARTÍCULO 56.** Las Fiscalías y unidades administrativas que contemplen Direcciones de Policía de Investigación quedan subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de su materia. Lo anterior no implica que la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

### TÍTULO III DE LAS COORDINACIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 57.** La Policía de Investigación es la unidad administrativa que integra a las personas competentes para la investigación de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 58.** Al frente de la Policía de Investigación habrá una persona Coordinadora General con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y brindar apoyo logístico para la práctica de las diligencias de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- II. Planear, organizar y evaluar las actividades de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- III. Establecer las bases de organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Planear y poner a consideración de la persona titular de la Fiscalía General los estudios y análisis de política criminal y acciones contra la delincuencia, que resulten adecuados;
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo que tengan como propósito delinquir o que generen riesgos y amenazas en la sociedad;
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios, así como la emisión de instrumentos jurídicos que regulen la actuación de las personas integrantes de la Policía de Investigación y la homologación de sus actividades con los demás cuerpos de seguridad pública, de conformidad con los principios

- constitucionales y el respeto a los derechos humanos;
- VII. Ordenar la intervención de la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalización de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- IX. Adscribir a las personas integrantes de la Policía de Investigación para que se desempeñen en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas según las necesidades del servicio, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;
- X. Coordinar las acciones necesarias para dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos de carácter internacional, asumidos con la Federación o el Estado, en el ámbito de su competencia, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional;
- XI. Establecer canales de comunicación con otras instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
- XII. Autorizar la intervención de la Unidad Canina en la realización de operativos o actos de investigación;
- XIII. Coordinar la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas;
- XIV. Designar y coordinar las labores del personal destinado a la seguridad institucional, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;
- XV. Asignar personal de seguridad para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público, durante el tiempo que desempeñen el cargo o aún después de concluido, con base en las necesidades o nivel de riesgo existente;
- XVI. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente; y,
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

### SECCIÓN I

#### DEL CENTRO DE PROTECCIÓN A PERSONAS INTERVINIENTES

**ARTÍCULO 59.** El Centro de Protección a Personas Intervinientes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las acciones de protección a personas intervinientes en el proceso penal o de justicia integral para adolescentes, conforme a la legislación aplicable;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público, para que los sujetos

protegidos proporcionen los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso; y,

- III. Fungir como vínculo entre el sujeto protegido y los especialistas necesarios para su atención médica, psicológica o legal, a través de las unidades administrativas respectivas.

### SECCIÓN II

#### DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 60.** La Dirección de Seguridad Institucional, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el resguardo y protección del personal de la Fiscalía General que, por la naturaleza de sus funciones, autorice la persona titular de la Fiscalía General o bien se encuentre regulado por alguna disposición legal;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación lineamientos, políticas, procedimientos y proyectos de seguridad institucional y protección civil, con la finalidad de preservar la integridad física del personal de la Fiscalía General y el buen estado de los bienes patrimoniales;
- III. Coordinar las acciones que, en materia de protección civil, deban realizarse en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar el control de accesos y monitoreo del circuito cerrado de televisión en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Coordinar y programar los operativos y dispositivos de seguridad institucional, tanto al interior como al exterior de las instalaciones;
- VI. Presentar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación los estudios, propuestas y requerimientos de material, equipo, personal, instalaciones y apoyos institucionales e interinstitucionales que por su importancia, costos y urgencia requieran para el desempeño de las funciones de protección de las unidades administrativas de la Fiscalía General; y,
- VII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación los cursos de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad personal e institucional, y protección civil.

### SECCIÓN III

#### DE LA DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES

**ARTÍCULO 61.** La Dirección de Mandamientos Judiciales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro, control y seguimiento de los mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;

- II. Cumplimentar los mandamientos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes;
- III. Ejecutar las solicitudes de colaboración que soliciten las Fiscalías Generales de las entidades federativas, respecto de los mandamientos emitidos por órganos jurisdiccionales; y,
- IV. Realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cumplimiento de los compromisos de carácter internacional, asumidos con la Federación o el Estado, en el ámbito de su competencia, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional.

#### SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE REACCIÓN Y OPERACIONES ESTRATÉGICAS

**ARTÍCULO 62.** La Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en operativos que ameriten una situación especial dada la naturaleza de los delitos o delincuentes, así como el contexto social, peligrosidad de la intervención o cualquier otro factor que lo amerite;
- II. Detectar posibles riesgos y amenazas, que puedan comprometer las efectivas actuaciones de las personas integrantes de la Policía de Investigación durante un operativo de alto riesgo;
- III. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia;
- IV. Desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientando a la intercepción de objetivos, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial; y,
- V. Coadyuvar en la identificación de objetivos de investigación criminal para su captura, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación.

#### SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PLATAFORMA MÉXICO

**ARTÍCULO 63.** La Dirección de Control de Plataforma México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la recepción, captura, supervisión, validación y registro en bitácora, así como en el sistema de seguimiento de los informes policiales homologados;
- II. Realizar consultas al Sistema Único de Información Criminal, a petición de las unidades administrativas de la Fiscalía General o de la persona titular de la institución;
- III. Supervisar y coordinar el centro de manejo de datos útiles en las distintas etapas del procedimiento penal, a través

de las diversas plataformas; y,

- IV. Informar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación sobre contingencias o amenazas que puedan surgir sobre los sistemas de información y de seguridad informática de su unidad administrativa, así como tomar las medidas preventivas necesarias.

#### SECCIÓN VI DE LA UNIDAD DE CONTROL DE INTERNAMIENTO

**ARTÍCULO 64.** La Unidad de Control de Internamiento, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar un control y registro de las personas que ingresen a las áreas de resguardo de la institución;
- II. Garantizar la seguridad de la persona detenida;
- III. Fungir como enlace institucional con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de detenciones;
- IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes en materia de registro de detenciones;
- V. Instruir las medidas necesarias a efecto de garantizar el orden, la disciplina y el buen comportamiento de las personas detenidas;
- VI. Garantizar la disposición de espacios separados para hombres, mujeres y adolescentes;
- VII. Coordinar el registro y revisión de las personas que pretendan ingresar a las áreas de resguardo;
- VIII. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y revisiones a las áreas de internamiento;
- IX. Garantizar que el equipo de seguridad y video vigilancia de las áreas de internamiento se encuentre en buenas condiciones;
- X. Coordinar el suministro de agua y alimentos a las personas detenidas;
- XI. Supervisar que las áreas de resguardo de la institución cumplan con las condiciones necesarias de higiene; y,
- XII. Vigilar que el personal de las áreas de resguardo de la institución actúe con respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y, en caso de incumplimiento, informar de manera inmediata a la autoridad competente.

#### CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

**ARTÍCULO 65.** La Coordinación General de Servicios Periciales

es la unidad administrativa encargada de atender las solicitudes realizadas por el Ministerio Público y demás autoridades que requieran su intervención, para la búsqueda de los medios de prueba relacionados a la investigación y persecución de delitos, mediante la emisión de dictámenes periciales, con personal capacitado en sus diversas especialidades y el uso de la tecnología.

**ARTÍCULO 66.** La Coordinación General de Servicios Periciales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- II. Coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales proporcionados por la Fiscalía General;
- III. Actualizar las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales mediante cursos de capacitación y actualización, que se realicen en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Vigilar que, en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;
- V. Supervisar que se brinde la atención médica de emergencia a las personas detenidas o, en su caso, que sean remitidas a las instituciones de salud correspondientes;
- VI. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes que se elaboren;
- VII. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de un dictamen pericial hacia quien lo practica;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la habilitación de Peritos, cuando la Fiscalía General no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos de urgencia;
- IX. Ordenar que las necropsias se realicen en lugares autorizados para ello, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Intercambiar experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios periciales de la Fiscalía General;
- XI. Coordinar la integración de reportes de información y estadísticos de las intervenciones periciales realizadas por las diferentes unidades administrativas a su cargo;
- XII. Compartir información de base de datos de perfiles genéticos, mediante colaboraciones con la Fiscalía General

de la República, Fiscalía General de Justicia Militar y las Fiscalías Generales de otras entidades federativas;

- XIII. Autorizar la práctica de estudios periciales, conforme las disposiciones del presente Reglamento;
- XIV. Supervisar la debida integración del archivo de identificación de cadáveres;
- XV. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- XVI. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la capacitación y actualización científica o técnica del personal a su cargo, en materia pericial y criminalística, así como las políticas necesarias para el mejoramiento de los servicios;
- XVIII. Emitir a través de sus unidades administrativas los dictámenes, que en las diversas especialidades soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General o los órganos jurisdiccionales, que versen sobre el esclarecimiento de hechos relacionados con posibles delitos y presuntos delincuentes;
- XIX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el costo de recuperación de los diversos estudios, dictámenes, constancias y demás documentos que expida la Coordinación General de Servicios Periciales;
- XX. Adscribir a los Peritos para que se desempeñen en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas según las necesidades del servicio, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;
- XXI. Programar los turnos de los Peritos que deban asistir al Ministerio Público, para los casos urgentes;
- XXII. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente; y,
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

La aplicación de pruebas periciales para asuntos no relacionados a la persecución de los delitos, sólo será procedente cuando su desahogo no retrase las actividades esenciales de investigación.

Dichos estudios o dictámenes tienen un costo conforme a los tabuladores oficiales, a favor del Fondo Auxiliar de la Fiscalía



General.

**SECCIÓN I**  
DE LA UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA

**ARTÍCULO 67.** La Unidad de Criminalística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con el Ministerio Público durante las investigaciones relacionadas con hechos delictivos, mediante la realización de dictámenes periciales que éste le solicite, de forma rápida y eficaz;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, proyectos de mejora para los procesos de atención, utilizados en la elaboración de dictámenes periciales;
- III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales los criterios que deban observar los Peritos para la emisión de los dictámenes;
- IV. Mantener debidamente actualizado el casillero de identificación personal de los detenidos, con la clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder, así como la demás que la técnica imponga para la identificación de los posibles responsables;
- V. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia; y,
- VI. Realizar propuestas para la adquisición de nuevos equipos periciales atendiendo a los avances científicos y tecnológicos de los servicios periciales.

**SECCIÓN II**  
DE LA UNIDAD DE QUÍMICA Y GENÉTICA

**ARTÍCULO 68.** La Unidad de Química y Genética, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar el control de calidad de los análisis, mediante la supervisión de la metodología empleada por el Perito en materia de química y genética forense, así como en la emisión del dictamen pericial, de acuerdo a lo establecido en los protocolos y procedimientos autorizados;
- II. Realizar muestreos para la elaboración de perfiles genéticos;
- III. Llevar a cabo la toma de muestras de osamentas y cuerpos, a efecto de llevar a cabo su identificación;
- IV. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales la adquisición de nuevos equipos periciales, atendiendo a los avances científicos y tecnológicos en la materia;
- V. Realizar los análisis químicos necesarios para la identificación de los presuntos responsables de un hecho delictivo, así como de los elementos implicados durante su comisión;

- VI. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia; y,
- VII. Realizar los análisis toxicológicos necesarios para la identificación de drogas, estupefacientes o psicotrópicos.

**SECCIÓN III**  
DE LA UNIDAD DE MEDICINA FORENSE

**ARTÍCULO 69.** La Unidad de Medicina Forense, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las revisiones médicas necesarias en hechos relacionados con violencia física;
- II. Expedir certificados médicos a solicitud del Ministerio Público;
- III. Expedir certificados médicos para el personal de la institución de nuevo ingreso;
- IV. Expedir los certificados médicos de necropsias para la determinación de las causas de muerte;
- V. Expedir los dictámenes osteológicos y antropológicos necesarios para determinar el género, fecha y causas de muerte, en hechos delictivos;
- VI. Integrar un archivo básico de los cadáveres no identificados;
- VII. Expedir los informes necesarios para la donación de órganos y tejidos cadavéricos con fines de trasplante;
- VIII. Expedir certificados de defunción;
- IX. Asistir a las autoridades correspondientes durante la inhumación y destino final de cadáveres que se encuentran como no identificados;
- X. Llevar a cabo los estudios correspondientes, a fin de determinar la edad clínica de una persona que será sometida a un proceso judicial;
- XI. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia; y,
- XII. Dictaminar sobre la integridad psicológica de una persona.

**SECCIÓN IV**  
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PRESERVACIÓN Y  
MANEJO DE EVIDENCIAS

**ARTÍCULO 70.** La Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el registro, almacenamiento, resguardo y control de las evidencias recabadas en la escena del crimen;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar al personal operativo, cuando por necesidades de la investigación deban acceder a las evidencias;

- III. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales el estado que guarda el almacén de evidencias;
- IV. Resguardar, preservar y mantener en condiciones óptimas todos los indicios y evidencias que resulten de un hecho delictivo;
- V. Gestionar ante la autoridad competente el destino final de los indicios que ya no son útiles para la investigación o que por su naturaleza son susceptibles de ser depurados o donados;
- VI. Estandarizar los procedimientos de trabajo del personal que labora en la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para proteger y asegurar la confidencialidad de la información obtenida de los registros de cadena de custodia de los indicios o evidencias bajo su resguardo;
- VIII. Aplicar las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir los factores de riesgo biológico y físico-químico en el personal, atendiendo a la naturaleza de los indicios o evidencias bajo su resguardo; y,
- IX. Coordinar y controlar el inventario físico del almacén de evidencias, supervisando que se realice como mínimo una vez cada año, o cuando las circunstancias así lo exijan.
- III. Vigilar que los acuerdos que las partes celebren como resultado de los mecanismos alternativos, reúnan los requisitos legales conducentes y no afecten derechos irrenunciables o se vulnere el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- IV. Informar durante el seguimiento de los acuerdos reparatorios, al Ministerio Público, Juez de Control y los intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos;
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General programas de capacitación continua para el personal a su cargo;
- VI. Mantener un registro actualizado de los asuntos bajo su competencia;
- VII. Llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del Centro de Mecanismos a su cargo, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como con otras instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones tengan injerencia en la materia, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función;
- IX. Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de lograr la certificación, recertificación y, en su caso, la especialización de los facilitadores del Centro de Mecanismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General que correspondan, en términos de la normativa aplicable;

### CAPÍTULO III

#### DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO 71.** El Centro de Mecanismos es la unidad administrativa de la Fiscalía General, con independencia técnica y de gestión, que tiene por objeto propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a la probable comisión de un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad y la economía procesal, cumpliendo los principios rectores de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, así como realizar acciones tendentes al fomento de la cultura de paz.

**ARTÍCULO 72.** Al frente del Centro de Mecanismos habrá una persona Coordinadora General con las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar que la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, así como en los lineamientos, manuales y protocolos en la materia;
- II. Determinar, cuando exista controversia, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro de Mecanismos, son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos previstos en la Ley de la materia y, en su caso, designar al especialista que los atenderá;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General programas de difusión para promover la utilización de mecanismos alternativos;
- XI. Coordinarse con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la aplicación de mecanismos alternativos al interior del Estado, supervisando su cumplimiento;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los enlaces del Centro de Mecanismos en las Unidades Administrativas de la institución;
- XIII. Contar con las bases de datos que establezca la Ley de la materia y los demás necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la

autoridad competente; y,

- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS

**ARTÍCULO 73.** La Dirección de Acuerdos Reparatorios, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Determinar si la carpeta de investigación sometida a su competencia es susceptible de resolverse a través de algún mecanismo alternativo;
- II. Promover la celebración de acuerdos reparatorios como resultado de la aplicación de mecanismos alternativos;
- III. Promover el derecho a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos, informándoles respecto de los mecanismos alternativos con los que cuentan, sus alcances y consecuencias, para la mejor toma de decisiones;
- IV. Promover que los acuerdos reparatorios incluyan soluciones integrales al conflicto y proporcionales al daño causado;
- V. Informar a los intervinientes sobre los programas de justicia restaurativa que brinda el Centro de Mecanismos; y,
- VI. Asegurar la remisión expedita a la Unidad de Investigación de aquellos asuntos en los que no se haya logrado la solución de la controversia a través de los mecanismos alternativos, o en los que no sea viable su procedencia, para su investigación correspondiente.

### SECCIÓN II

#### DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

**ARTÍCULO 74.** La Dirección de Seguimiento de Acuerdos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Validar y dar seguimiento oportuno y puntual del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, para asegurar la reparación integral del daño a la víctima u ofendido;
- II. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervinientes en el mecanismo alternativo;
- III. Informar a la persona titular del Centro de Mecanismos del seguimiento de los acuerdos reparatorios; y,
- IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezca la Ley de la materia.

### SECCIÓN III

#### DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

**ARTÍCULO 75.** La Dirección de Programas de Justicia

Restaurativa, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la participación de la ciudadanía en los mecanismos alternativos, mediante la sensibilización, la concientización y el asesoramiento respecto de la cultura de paz y la solución pacífica de los conflictos, dando a conocer sus principios y resaltando sus beneficios;
- II. Implementar los programas y actividades que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Coordinarse con instituciones de los tres órdenes de gobierno para la prestación de servicios a la comunidad que le soliciten los intervinientes en el acuerdo reparatorio;
- IV. Informar a la persona canalizada la posibilidad de acceder a otros programas en forma adicional a los señalados en el acuerdo reparatorio u oficio de referencia;
- V. Mantener actualizado el registro sobre la asistencia de los intervinientes a los programas, informando a la Dirección de Seguimiento de Acuerdos el resultado de los mismos;
- VI. Generar información estadística respecto del funcionamiento de los servicios y su porcentaje de efectividad;
- VII. Llevar un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboran en la impartición de talleres reeducativos; y,
- VIII. Impartir a las unidades administrativas de la Fiscalía General, instituciones públicas y privadas los programas que le soliciten.

**ARTÍCULO 76.** El Centro de Mecanismos tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado y cuenta con enlaces en las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, los cuales quedan subordinados materialmente a la unidad administrativa de que se trate, cumpliendo funciones estrictamente de su materia.

Lo anterior no implica que la persona titular del Centro de Mecanismos pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada uno de ellos.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES

**ARTÍCULO 77.** El Centro de Justicia, tiene por objeto coordinar a las diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que brinden servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos, dentro del Centro de Justicia.

**ARTÍCULO 78.** Al frente del Centro de Justicia habrá una persona Coordinadora General, con el carácter de Ministerio Público, quien tiene las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional, así como

las que se establecen en su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 79.** En materia de investigación y persecución de delitos, el Centro de Justicia es competente para conocer de:

- I. Delitos de violencia familiar y lesiones, cuando se actualicen las agravantes de:
  - a) Razón de parentesco o relación;
  - b) Por condición de género; y,
  - c) Por su preferencia sexual.

Lo anterior, siempre y cuando el sujeto activo sea un hombre y la víctima directa una mujer.

- II. Delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en el supuesto de que quien ejerza la guarda y custodia sea una mujer.

**ARTÍCULO 80.** El Centro de Justicia cuenta con la estructura señalada en este Reglamento.

Las atribuciones y operación de las unidades administrativas integrantes del Centro de Justicia serán las precisadas en el Reglamento Interior del mismo.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS DIRECCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 81.** Las Direcciones Generales, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III. Realizar los informes y acciones que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su competencia, al personal de la Fiscalía General;
- V. Actuar en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Ejecutar las directrices que expida la persona titular de la Fiscalía General en materia de intercambio de información, y acciones de coordinación con las diversas instituciones públicas y privadas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General los proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;

IX. Realizar investigaciones sobre los asuntos de su competencia;

X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales, para la cooperación y el intercambio de información, en las materias de su competencia;

XI. Promover la capacitación y profesionalización de su personal, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;

XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el ingreso, promociones, y remociones del personal a su cargo;

XIV. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía General; y,

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 82.** La Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, tiene por objeto:

- I. Fungir como representante legal de la Fiscalía General y su titular, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de los tres órdenes de gobierno, así como organismos nacionales e internacionales;
- II. Contribuir al fortalecimiento normativo de la institución a través de la creación, actualización o análisis del marco jurídico institucional;
- III. Contribuir al fortalecimiento de la cultura de respeto de los derechos humanos en la Fiscalía General, mediante actividades encaminadas a su defensa y promoción; y,
- IV. Coadyuvar a través de la asesoría jurídica para que las acciones y actos jurídico-administrativos que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General se encuentren dentro del ámbito legal y normativo.

**ARTÍCULO 83.** La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, podrá ejercer por sí o a través del personal a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Actuar con carácter de representante o apoderada legal de

- la Fiscalía General y su titular, ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, de los tres órdenes de gobierno, e intervenir en toda clase de actos, procedimientos, juicios o instancias en que sean parte, incluyendo el juicio de amparo;
- II. Ejercitar acciones legales de tipo civil, penal, administrativo, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza;
- III. Contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, interponer incidentes, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos, formular toda clase de promociones, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Fiscalía General o su titular sean parte;
- IV. Recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- V. Supervisar la atención y seguimiento de los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Fiscalía General o su titular, e intervenir cuando tenga el carácter de tercero interesado;
- VI. Representar a las personas titulares de las unidades administrativas que autorice la persona titular de la Fiscalía General, en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Dar vista a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones del personal de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el programa institucional de derechos humanos;
- IX. Fungir como enlace ante los organismos protectores de los derechos humanos de los tres órdenes de gobierno e internacionales;
- X. Coordinar los procedimientos derivados de las quejas, recomendaciones, requerimientos, medidas cautelares o precautorias, que remitan los organismos protectores;
- XI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación para el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los lineamientos para la elaboración de los instrumentos jurídicos y normativa interna;
- XIII. Revisar y en su caso validar los convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en que intervenga la persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. Fijar y sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones administrativas que emita la persona titular de la Fiscalía General;

- XV. Solicitar y tramitar las publicaciones oficiales de la normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía General;
- XVI. Emitir constancias que certifiquen la copia fiel de documentos públicos y privados que se encuentren en los archivos de la Fiscalía General; y,
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

El ejercicio de la atribución contenida en la fracción VI del presente artículo se efectuará sin que ello signifique que la autoridad demandada o señalada como responsable sea eximida de la responsabilidad de dar atención y seguimiento de forma directa al asunto de que se trate, así como de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse del mismo.

### SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE AMPAROS

**ARTÍCULO 84.** La Dirección de Amparos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar en los juicios de amparo a la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Actuar como representante del personal que determine la persona titular de la institución, en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable, en términos de la normativa aplicable;
- III. Formular los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo, interpuestos contra actos de la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Interponer en representación de la persona titular de la Fiscalía General, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones que pongan fin a juicios dictados por los órganos jurisdiccionales federales;
- V. Supervisar y proveer lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los juicios de amparo, ordenando el inmediato cumplimiento de las mismas;
- VI. Dar vista inmediata a las instancias correspondientes de la Fiscalía General, de los juicios de amparo en los que se conceda la suspensión de plano, provisional o definitiva de los actos reclamados para que, de ser procedente conforme a la normativa aplicable, se suspenda de inmediato la ejecución de los mismos;
- VII. Solicitar a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General la información y documentación necesaria para la elaboración de los informes previos y justificados;
- VIII. Atender los requerimientos formulados a la persona titular de la Fiscalía General dentro de los juicios de amparo; y,
- IX. Brindar asesoría técnica al personal de la Fiscalía General



respecto al trámite y sustanciación de los juicios de amparo, en donde sean señalados como autoridad responsable.

### SECCIÓN II

#### DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 85.** La Dirección Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;
- II. Supervisar la implementación y desarrollo del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;
- III. Supervisar la atención y seguimiento a los procedimientos de queja iniciados contra el personal de la Fiscalía General por presuntas violaciones a los derechos humanos;
- IV. Atender los requerimientos realizados por los organismos protectores de derechos humanos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía General, en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. Dar cumplimiento a las recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos, en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI. Solicitar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General la información y documentación necesaria para atender los requerimientos, señalamientos, visitas, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos;
- VII. Procurar la conciliación entre las personas quejas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de las inconformidades planteadas, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes por delitos y responsabilidades administrativas derivadas de violaciones a derechos humanos atribuidas al personal de la institución;
- IX. Administrar un sistema de registro, control y seguimiento de quejas presentadas contra la institución y su personal;
- X. Requerir a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General informes periódicos y de avances sobre la tramitación de los diversos expedientes de queja;
- XI. Fungir como enlace operativo directo entre la Fiscalía General y los organismos protectores de derechos humanos;
- XII. Realizar visitas a las distintas unidades administrativas de la institución, a efecto de establecer mecanismos de prevención de violaciones de derechos humanos;
- XIII. Formular recomendaciones a las distintas unidades

administrativas de la institución, tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos;

- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos la elaboración de material informativo para la difusión de las actividades de la institución en materia de derechos humanos;
- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos la realización de eventos, talleres, conferencias y demás acciones relacionadas con el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en la institución;
- XVI. Brindar asesoría y capacitación en materia de derechos humanos de los sujetos intervinientes en el proceso penal y procuración de justicia a las personas integrantes del sector público o privado que así lo soliciten;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con actores del sector público y privado, para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos; y,
- XVIII. Generar indicadores y reportes mensuales sobre incidencia de quejas y autoridades.

**ARTÍCULO 86.** La Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, contará con un enlace en materia de derechos humanos en las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, y Coordinaciones Generales, designados de manera oficial por sus titulares.

### SECCIÓN III

#### DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

**ARTÍCULO 87.** La Dirección de lo Contencioso, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercitar las acciones legales, civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales o de cualquier otra materia que se instaure con motivo del ejercicio de las facultades o atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- II. Elaborar los proyectos de contestación y reconvencción de demandas, excepciones, incidentes, quejas, recursos o cualquier otro necesario para el desarrollo de los asuntos de su competencia;
- III. Comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar alegatos, en los juicios en que la persona titular de la Fiscalía General sea parte;
- IV. Recibir documentos y formular toda clase de promociones en cualquier tipo de juicio, con independencia de la materia;
- V. Recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de

recursos, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

- VI. Brindar asesoría técnica al personal de la Fiscalía General respecto al trámite y sustanciación de los juicios contenciosos en los que sean parte; y,
- VII. Supervisar e instruir lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los diversos juicios en que sea parte la persona titular de la Fiscalía General.

#### SECCIÓN IV DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 88.** La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, los reglamentos, manuales, lineamientos, protocolos y demás normativa institucional;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos los lineamientos para la elaboración de los instrumentos jurídicos y normativa interna;
- III. Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de publicar en los medios oficiales los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Difundir los acuerdos y normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía General;
- V. Monitorear las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y demás información de carácter normativo que impacte en el desarrollo de las actividades de la institución y, en su caso, realizar las actividades de difusión correspondientes;
- VI. Elaborar las propuestas de opiniones técnicas que le sean solicitadas por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, respecto de las constituciones, leyes, decretos, acuerdos o cualquier otro instrumento normativo referente a la procuración de justicia;
- VII. Gestionar, tramitar y dar seguimiento a las opiniones, consultas y requerimientos que se realicen a la Fiscalía General, en materia de análisis legislativo y normatividad;
- VIII. Actualizar, preservar y difundir el acervo normativo de la Fiscalía General;
- IX. Revisar en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias, entidades u órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público y privado,

que le instruya la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos; y,

- X. Administrar la plataforma virtual normativa.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

**ARTÍCULO 89.** La Dirección General de Tecnologías es la unidad administrativa competente para establecer y supervisar las directrices en materia tecnológica, de planeación y estadística, así como de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y gobernanza digital de la institución a través de:

- I. La generación, supervisión, dictaminación, desarrollo e implementación de sistemas de información e infraestructura, orientados a la innovación tecnológica y la toma de decisiones;
- II. El desarrollo y supervisión del modelo de planeación estratégica que oriente la actuación de la Fiscalía General; y,
- III. La recopilación, análisis, procesamiento, sistematización, validación y difusión de la información administrativa y estadística, relacionada con la incidencia delictiva e indicadores de desempeño de la institución.

**ARTÍCULO 90.** La Dirección General de Tecnologías, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, elaborar y supervisar los sistemas de información que coadyuven a la toma de decisiones, con base en el esquema organizacional de la institución;
- II. Contribuir a la eficiencia y la eficacia en la gestión institucional a través de la planeación estratégica;
- III. Desarrollar los sistemas de información que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General o que sean necesarios para las actividades de la institución;
- IV. Supervisar y evaluar permanentemente la operación y uso de los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Fiscalía General, haciendo las propuestas de actualización que se estimen pertinentes;
- V. Emitir los dictámenes necesarios para la adquisición o arrendamiento de diversos productos y servicios en materia tecnológica;
- VI. Implementar el registro cuantitativo, cualitativo y análisis de la incidencia delictiva en el Estado;
- VII. Diseñar indicadores que permitan la evaluación del desempeño institucional;
- VIII. Elaborar los productos estadísticos que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;
- IX. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía

General la información institucional en materia delictiva y de desempeño institucional necesaria para suministrar a las bases de datos oficiales;

- X. Supervisar el correcto funcionamiento y seguridad de los centros de datos, equipos e infraestructura tecnológica, proponiendo a la persona titular de la Fiscalía General la mejora continua y vanguardia en la tecnología de la institución;
- XI. Informar a la autoridad competente, sobre las irregularidades o mal uso de los equipos o infraestructura tecnológica, así como en los sistemas de información y de la información contenida en ellos;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que permitan el fortalecimiento institucional en la materia de su competencia;
- XIII. Recabar de las unidades administrativas de la institución la información necesaria para la elaboración estadística de los informes o proyectos que le solicite la persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. Atender solicitudes o peticiones de asesoría sobre estudios y trabajos estadísticos que le soliciten las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XV. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, para la integración de la estructura programática presupuestaria, así como para la elaboración y operación del Proyecto del Programa Operativo Anual;
- XVI. Contribuir al establecimiento de las bases para el desarrollo e implementación de un sistema institucional integral de gestión de documentos electrónicos encaminado a la consolidación del gobierno digital y abierto;
- XVII. Autorizar las solicitudes de acceso a los sistemas de información de la institución;
- XVIII. Identificar las necesidades de capacitación y certificación de la institución en materia tecnológica, y proponer a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera los cursos de formación correspondientes; y,
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 91.** La Dirección de Tecnologías de la Información, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías, los criterios, mecanismos, protocolos, lineamientos y medidas de seguridad informática, en materia

de desarrollos, productos, servicios digitales, innovación tecnológica, gestión de datos y uso, conforme a estándares de calidad;

- II. Planear, desarrollar, implementar y supervisar los sistemas de información y su uso, así como las soluciones e infraestructura tecnológica para la Fiscalía General;
- III. Elaborar los dictámenes especializados previo al proceso administrativo de adquisiciones en materia de servicios e infraestructura tecnológica, equipo, sistemas de información y tecnología, de conformidad con las necesidades de la Fiscalía General;
- IV. Gestionar y administrar las credenciales de acceso a los sistemas de información de la institución;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Fiscalía General, en el análisis de los procesos institucionales a fin de proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías su planeación, reingeniería o sistematización tecnológica y, en caso de aprobación, supervisar su implementación y seguimiento;
- VI. Coordinar y supervisar la adquisición, desarrollo, implementación, operación o actualización de los sistemas de información, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías las soluciones tecnológicas necesarias para la implementación del sistema institucional integral de gestión de documentos electrónicos;
- VIII. Brindar a las unidades administrativas de la institución asesoría sobre el uso y manejo de soluciones tecnológicas o, en su caso, proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los esquemas de capacitación necesarios; y,
- IX. Implementar el mantenimiento preventivo y correctivo de los centros de datos, equipo de cómputo y comunicaciones de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 92.** La implementación de cualquier solución tecnológica en la institución deberá ser revisada y dictaminada por la Dirección de Tecnologías de la Información y, en su caso, validada por la persona titular de la Dirección General de Tecnologías.

### SECCIÓN II

#### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA

**ARTÍCULO 93.** La Dirección de Planeación Estadística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar un modelo de planeación estratégica, orientado a la identificación de objetivos y prioridades institucionales;
- II. Implementar un sistema de seguimiento enfocado a la medición del desempeño institucional;

- III. Establecer metodologías, instructivos y demás instrumentos que orienten y faciliten las labores de planeación, organización y evaluación de la institución;
- IV. Establecer mecanismos para la recepción, registro, análisis, supervisión, evaluación y seguimiento de los programas operativos e informes de avance periódicos de las unidades administrativas;
- V. Colaborar en la integración del Proyecto del Programa Operativo Anual y de la estructura programática presupuestaria;
- VI. Proponer y desarrollar estrategias que promuevan la modernización e innovación administrativa de la Fiscalía General;
- VII. Analizar las propuestas de reestructuración organizacional que presenten las unidades administrativas de la institución, emitiendo los dictámenes técnicos correspondientes;
- VIII. Diseñar y actualizar los diagramas de organización, manuales de organización, puestos y procedimientos de las unidades administrativas;
- IX. Brindar asesoría y orientación en temas de planeación estratégica y desarrollo organizacional, a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los procesos para la implementación del sistema institucional integral de gestión de documentos electrónicos;
- XI. Recopilar, analizar, procesar, emitir y sistematizar la información en materia delictiva e indicadores de desempeño institucional;
- XII. Promover la comunicación e intercambio de información estadística con instituciones del sector público o privado;
- XIII. Validar y gestionar la información estadística que se genere al interior de la institución;
- XIV. Elaborar los indicadores de desempeño institucional con base en indicadores delictivos, diagnósticos situacionales y análisis de información;
- XV. Gestionar con las unidades administrativas de la Fiscalía General la información institucional, en materia delictiva y de desempeño institucional necesaria para suministrar a las bases de datos oficiales;
- XVI. Determinar las estrategias orientadas a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos;
- XVII. Verificar la calidad de la información estadística generada en la institución, así como proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los estándares y metodologías para garantizar la calidad de los registros estadísticos; y,

- XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los criterios de índole administrativa, procedimental y lineamientos que soporten los procesos técnicos a los que se sujetará el suministro y actualización de la información estadística de la institución.

**ARTÍCULO 94.** Cualquier tipo de información estadística de la institución deberá ser revisada por la Dirección de Planeación Estadística y, en su caso, validada por la persona titular de la Dirección General de Tecnologías.

### SECCIÓN III

#### DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

**ARTÍCULO 95.** La Fiscalía General contará con los sistemas de información necesarios para su debido funcionamiento, cuyo uso será obligatorio para el personal que la integra, en los términos y condiciones que establezca la unidad administrativa competente.

**ARTÍCULO 96.** El personal de la Fiscalía General podrá acceder a la información contenida en los diversos sistemas de información a través de los usuarios y claves, que al efecto les sean proporcionados por la Dirección General de Tecnologías, siempre y cuando, el acceso a dicha información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El usuario y la clave otorgada para el acceso a los sistemas de información de la Fiscalía General son personales, reservados e intranferibles.

**ARTÍCULO 97.** La Dirección General de Tecnologías, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, será la encargada de establecer los lineamientos y requisitos necesarios para la entrega de credenciales para el acceso a los sistemas de información al personal que corresponda.

**ARTÍCULO 98.** Cualquier ingreso, cambio de adscripción, autorización de licencia, suspensión o egreso definitivo del personal de la institución, deberá ser informado a la Dirección General de Tecnologías.

**ARTÍCULO 99.** Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en materia de uso de sistemas de información:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos;
- II. Anexar la información o documentación necesaria para reflejar con claridad y exactitud las fases correspondientes a cada sistema de información, posibilitando su seguimiento;
- III. Proteger la información clasificada como reservada a la que tengan acceso a través de los sistemas de información, en términos de la legislación aplicable, debiendo abstenerse en todo momento de difundir, comercializar o transmitir los datos de acceso y su contenido;
- IV. Abstenerse de consultar, acceder o hacer uso de la información sensible respecto de la cual no tenga competencia o no cuente con los permisos respectivos;

- V. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos o digitales que coadyuven a la gestión documental institucional; y,
- VI. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 100.** Es la unidad encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 101.** La Dirección General de Administración, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar a las unidades administrativas los bienes, servicios y recursos financieros que requieran para cumplir con su función;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el proyecto del programa operativo anual para su presentación ante la instancia correspondiente;
- III. Realizar la calendarización programática presupuestal, de los recursos financieros asignados a la Fiscalía General;
- IV. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- V. Coordinar con las demás unidades administrativas, la formulación del presupuesto de ingresos y egresos, poniéndolo a consideración de la persona titular de la Fiscalía General;
- VI. Gestionar las solicitudes de ministraciones presupuestales ante las instancias correspondientes, mediante el trámite de documentos de ejecución presupuestaria y pago, así como la emisión de estados financieros de la institución;
- VII. Atender y dar seguimiento a las auditorías que se realicen a la Fiscalía General;
- VIII. Ejecutar el trámite respecto de cualquier incidencia relativa a la relación entre la Fiscalía General y su personal o que implique una afectación salarial;
- IX. Contratar los seguros de vida para el personal de la Fiscalía General;
- X. Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Fiscalía General;
- XI. Participar en el Comité Interno de Adquisiciones y en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar los procesos de adjudicación y contratación de

bienes y servicios de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones y la normativa aplicable;

- XIII. Definir el catálogo de puestos, los perfiles y requerimientos necesarios para ingresar a la Fiscalía General, previo acuerdo con el titular de la institución;
- XIV. Establecer los lineamientos relativos a la identificación del personal y de control de asistencia;
- XV. Administrar la Licencia Oficial Colectiva, así como los materiales y accesorios correspondientes;
- XVI. Realizar los trámites correspondientes para el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados; y,
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 102.** La Dirección General de Administración cuenta con enlaces en las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, los cuales están subordinados materialmente a la unidad administrativa de que se trate, cumpliendo funciones estrictamente de su materia.

Lo anterior no implica que la persona titular de la Dirección General de Administración pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada uno de ellos.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 103.** La Dirección de Recursos Financieros, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la observancia de la metodología de la programación presupuestal para la integración del anteproyecto de presupuesto anual;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y su presentación ante la autoridad correspondiente;
- III. Gestionar las solicitudes de ministraciones presupuestales ante la autoridad competente, mediante el trámite de documentos de ejecución presupuestaria y pago, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Llevar el registro y control del ejercicio presupuestal realizando en su caso, las adecuaciones programáticas y presupuestarias que se requieran, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Administración;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la institución en la planeación y programación de los proyectos para la gestión de recursos federales;
- VI. Realizar el pago de nóminas de personal de la Fiscalía General, así como los ajustes que se desprendan del mismo;
- VII. Realizar los pagos relativos al gasto que generen las unidades administrativas de la institución, previa recepción



y revisión de la documentación comprobatoria, en términos de la normativa aplicable;

- VIII. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales asignados a la Fiscalía General;
- IX. Recibir, registrar y administrar los ingresos propios que se recauden por servicios que brinde la Fiscalía General;
- X. Supervisar la aplicación de las políticas sobre el manejo y control de los recursos financieros, en términos de la normativa aplicable;
- XI. Ordenar, clasificar, codificar y generar los registros contables y presupuestales de la Fiscalía General en el sistema contable, de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia;
- XII. Generar los informes financieros, presupuestales y programáticos de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Generar el cálculo de las obligaciones fiscales y ejecutar el cumplimiento de las mismas; y,
- XIV. Resguardar y conservar, por el plazo que establezca la normativa aplicable, los registros, informes, documentos y demás comprobantes de las operaciones financieras.

## SECCIÓN II

### DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**ARTÍCULO 104.** La Dirección de Recursos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración de recursos humanos de la Fiscalía General;
- II. Llevar a cabo los procedimientos de contratación del personal, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en términos de la normativa aplicable;
- III. Conducir la integración del proyecto del presupuesto anual de servicios personales de la institución, así como dictar los mecanismos de ejercicio presupuestal en la materia;
- IV. Establecer mecanismos estratégicos de control para administrar las plazas de la Fiscalía General;
- V. Llevar a cabo los trámites correspondientes para los movimientos de altas, bajas, promociones y demás incidencias del personal de la Fiscalía General;
- VI. Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación del seguro de vida para el personal de la Fiscalía General;
- VII. Llevar el control y registro de las hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los documentos correspondientes al personal de la Fiscalía General;
- VIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las sanciones que

impongan las autoridades competentes en contra del personal de la Fiscalía General;

- IX. Elaborar los informes correspondientes sobre movimientos de personal, pago de sueldos y ejercicio presupuestal que le sean requeridos por autoridad competente;
- X. Coordinar las actividades relativas al control de asistencia del personal, vacaciones, permisos, licencias o incapacidades, determinando y aplicando en el pago de nómina los ajustes correspondientes;
- XI. Elaborar las nóminas de pago al personal de la Fiscalía General, así como el cumplimiento de las obligaciones que de ello se deriven;
- XII. Organizar y mantener actualizado el archivo del personal de la institución; y,
- XIII. Expedir constancias al personal de la institución cuando exista mandamiento de autoridad competente, cuando resulte necesaria para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley.

## SECCIÓN III

### DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

**ARTÍCULO 105.** La Dirección de Recursos Materiales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, el Programa Anual de Adquisiciones, así como el presupuesto requerido para su cumplimiento, llevando a cabo las acciones tendentes a su ejecución;
- II. Llevar a cabo las adjudicaciones directas y contratación de bienes inventariables y de consumo, así como de servicios especializados para la Fiscalía General, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones y la normativa aplicable;
- III. Suministrar a las unidades administrativas de la institución bienes muebles y de consumo, de acuerdo con la disponibilidad material y presupuestal;
- IV. Coadyuvar con el Comité Interno de Adquisiciones en los procesos de licitación o adjudicación de bienes inventariables y de consumo, así como de contratación de servicios especializados;
- V. Coordinar los procedimientos para la adquisición de armamento, municiones y material, ante la autoridad competente;
- VI. Atender las revisiones de armamento que lleven a cabo las autoridades civiles y militares;
- VII. Coordinar la recepción, registro, almacenamiento, conservación y mantenimiento del armamento y municiones;
- VIII. Asignar y resguardar las armas y municiones necesarias

- para el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución;
- IX. Realizar los procedimientos para el alta y baja de armamento de la Licencia Oficial Colectiva, ante la autoridad competente;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración los lineamientos y requerimientos necesarios para la asignación del armamento y vehículos al personal de la institución;
- XI. Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación de seguros para los bienes patrimoniales propiedad de la Fiscalía General;
- XII. Efectuar las acciones de recepción, registro, almacenamiento, suministro y control oportuno de los bienes inventariables y de consumo;
- XIII. Realizar los trámites necesarios para el pago a proveedores ante la Dirección de Recursos Financieros;
- XIV. Realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes patrimoniales, en coordinación con los enlaces de las unidades administrativas;
- XV. Realizar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de la institución;
- XVI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la institución; y,
- XVII. Realizar ante las aseguradoras, los trámites relacionados con la reparación o indemnización del parque vehicular de la institución.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

**ARTÍCULO 106.** La Dirección de Servicios Aéreos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, los apoyos necesarios en acciones de combate de la delincuencia, traslado de personas y las operaciones aéreas que se demanden;
- II. Coordinar las operaciones aéreas que se requieran con las arrendadoras de aeronaves, en cumplimiento a la solicitud correspondiente y de acuerdo a las características del servicio;
- III. Definir los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de vuelo asignado a la Fiscalía General, supervisando el correcto funcionamiento de los mismos;
- IV. Realizar ante las autoridades aeronáuticas competentes los trámites necesarios para la asignación de matrículas, certificados de aeronavegabilidad y su actualización;
- V. Realizar el registro y control interno de inventarios de las

aeronaves adscritas a la Fiscalía General;

- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones, normas, boletines y procedimientos técnicos en materia de aeronavegabilidad, que emitan las autoridades aeronáuticas, fabricantes y organismos internacionales de aviación, a fin de garantizar las condiciones de seguridad en el uso del equipo e instalaciones;
- VII. Definir los mecanismos necesarios que permitan controlar y evaluar la calidad y distribución del combustible, lubricantes y refacciones que se suministra al equipo de vuelo, de conformidad con las necesidades del servicio;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración el programa de mantenimiento del equipo aéreo, supervisar su ejecución y vigilar el cumplimiento de las normas de control de calidad y operación de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;
- IX. Coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal técnico de vuelo y mantenimiento;
- X. Someter a la autorización de la Dirección General de Administración, los requerimientos de apoyo que, en materia de servicios aéreos, soliciten otras instituciones; y,
- XI. Realizar trámites ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y otras instancias.

#### SECCIÓN V

##### DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

**ARTÍCULO 107.** La Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración los lineamientos técnicos y administrativos, necesarios para el desarrollo de proyectos y la contratación de servicios en materia de infraestructura;
- II. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Administración, los proyectos para la aplicación de recursos en materia de infraestructura y construcción;
- III. Coadyuvar con el comité interno de adquisiciones en los procesos de licitación o adjudicación de proyectos de infraestructura, arrendamientos y contratación de servicios generales de la Fiscalía General;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración la contratación de los servicios generales que se requieran para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Coordinar las acciones necesarias para el arrendamiento de inmuebles, así como para el seguimiento de los contratos derivados de ello;

- VI. Supervisar la correcta ejecución de los proyectos de obra contratados en materia de infraestructura; y,
- VII. Realizar las labores de mantenimiento, conservación y, en su caso, reparación de los edificios, maquinaria, mobiliario y equipo al servicio de la Fiscalía General.

### SECCIÓN VI

#### DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE BIENES ASEGURADOS

**ARTÍCULO 108.** La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, registrar y clasificar los bienes y objetos remitidos para su resguardo, relacionados con algún hecho delictuoso y de los cuales el Ministerio Público haya ordenado su aseguramiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Requerir a los agentes del Ministerio Público y a la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las investigaciones, su estado, situación jurídica, la documentación vinculada a los mismos y demás información necesaria para el debido ejercicio de sus funciones;
- III. Realizar los trámites correspondientes para la declaración de abandono de los bienes asegurados a favor del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General;
- IV. Resguardar de manera provisional los bienes asegurados, hasta en tanto la autoridad resguardante instruya su entrega formal o se resuelva el destino final de los mismos;
- V. Realizar la entrega de los bienes asegurados cuando le sea requerida, previos requisitos de Ley;
- VI. Coordinar las acciones necesarias para que, en los casos autorizados por el Ministerio Público, se lleve a cabo la destrucción de aquellos bienes que sean de mantenimiento incosteable, o de peligrosidad para conservación, previo cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Coordinarse con el Ministerio Público para determinar el destino final de los bienes asegurados que se encuentran bajo su resguardo, una vez que hayan causado abandono;
- VIII. Administrar los depósitos vehiculares de la Fiscalía General, llevando a cabo las acciones correspondientes para su óptimo aprovechamiento;
- IX. Solicitar a la unidad administrativa correspondiente la información necesaria para la devolución de vehículos recuperados;
- X. Administrar la información sobre los vehículos recuperados y ser el vínculo con la ciudadanía para su devolución;
- XI. Atender las devoluciones de los bienes asegurados a las personas que legítimamente acrediten la propiedad o

posesión, cuando la autoridad competente así lo determine;

- XII. Establecer y operar los sistemas informáticos necesarios para el control de los bienes asegurados, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, los procedimientos y formatos para la recepción, registro, control, resguardo, conservación y supervisión de los bienes asegurados;
- XIV. Fungir como enlace de la Fiscalía General con las autoridades competentes en materia de administración o registro de bienes asegurados y decomisados;
- XV. Supervisar de manera periódica los depósitos vehiculares y de bienes asegurados de la Fiscalía General; y,
- XVI. Participar en los procedimientos de enajenación de bienes declarados en abandono.

### CAPÍTULO IV

#### DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**ARTÍCULO 109.** El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera es la unidad administrativa encargada de diseñar, operar y controlar los procedimientos y requisitos para el reclutamiento, selección, evaluación inicial y continua, capacitación, actualización, especialización y promoción del personal de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 110.** El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer, promover y operar los mecanismos de evaluación del personal de la institución y aspirantes de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas e instancias competentes;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la elaboración y ejecución de los programas de formación inicial o básica, actualización, especialización, así como las evaluaciones necesarias, de acuerdo a los planes y programas establecidos en los Sistemas nacional y estatal de Seguridad Pública;
- III. Diseñar y actualizar los planes y programas de estudio para el personal de la institución, así como tramitar su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer la aplicación del programa permanente de evaluación para la promoción y permanencia del personal de la Fiscalía General;
- V. Promover la investigación, difusión y realización de actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales y seguridad pública;
- VI. Elaborar las propuestas de exámenes de oposición o de

- mérito para la promoción del personal de la Fiscalía General;
- VII. Desarrollar e implementar el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización;
- VIII. Rendir el informe de resultados obtenidos en el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización, así como aquellos que le sean requeridos de manera periódica por la persona titular de la Fiscalía General;
- IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como los instrumentos jurídicos necesarios para su implementación y desarrollo; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

La información recabada con motivo de los procedimientos de selección, ingreso y permanencia es de carácter reservado, en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 111.** La Dirección de Capacitación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización para el personal de la institución;
- II. Elaborar el informe de avances y resultados del Programa Anual de Capacitación y Profesionalización;
- III. Identificar las necesidades de capacitación y profesionalización;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera los planes y programas de estudio, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- V. Fungir como enlace en materia de capacitación ante las instituciones e instancias educativas del sector público o privado;
- VI. Remitir a la Dirección de Recursos Humanos las constancias generadas de los cursos de capacitación y profesionalización para su integración en el expediente personal;
- VII. Gestionar las capacitaciones necesarias para la formación y profesionalización del personal de la institución;
- VIII. Certificar y validar los cursos de instructores internos, así como promover el establecimiento y promoción de un programa de formación de instructores; y,

- IX. Evaluar los cursos e instructores para elevar la calidad de las capacitaciones.

### SECCIÓN II

#### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**ARTÍCULO 112.** La Dirección de Servicio Profesional de Carrera, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Publicar y difundir las convocatorias que se emitan para los perfiles de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Policías de Investigación y Peritos;
- II. Llevar a cabo el diseño y actualización de las políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a los perfiles de agente del Ministerio Público, Facilitador, Policía de Investigación y Perito;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, las políticas y lineamientos sobre el Servicio Profesional de Carrera y promover su cumplimiento;
- IV. Proponer y gestionar los exámenes de control y confianza, para aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- V. Evaluar los resultados obtenidos en el Servicio Profesional de Carrera, así como certificar los procedimientos de ingreso del personal sustantivo;
- VI. Evaluar, en coordinación con el órgano colegiado institucional competente, los ascensos, adscripciones, rotaciones, reingresos, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y terminación del nombramiento del personal ministerial, Policías de Investigación y Peritos;
- VII. Ejecutar los mecanismos de evaluación de competencias que permitan los ascensos y promociones;
- VIII. Llevar a cabo los procesos de certificación de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Policías de Investigación y Peritos, así como su renovación periódica; y,
- IX. Proponer y aplicar planes y programas en niveles de estudios y grados académicos para la profesionalización del personal de la Fiscalía General.

### TÍTULO V

#### DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL

**ARTÍCULO 113.** El estudio, planeación, trámite, resolución y defensa de los asuntos competencia de la Contraloría, así como su representación corresponden a su titular quien para su mejor atención y despacho podrá ejercer sus facultades a través de su personal subalterno, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

**ARTÍCULO 114.** Además de las previstas en la Ley Orgánica, la

persona titular de la Contraloría cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas de estructura orgánica básica que integren la Contraloría;
- II. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;
- III. Mantener un registro actualizado del personal y particulares sancionados;
- IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes de la materia; y,
- V. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General la publicación oficial de los instrumentos normativos que rijan las funciones de la Contraloría.

### CAPÍTULO I

#### DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, DECLARACIONES PATRIMONIALES Y NORMATIVIDAD

**ARTÍCULO 115.** La Dirección de Auditoría, Declaraciones Patrimoniales y Normatividad, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo auditorías a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Vigilar que el personal de la Fiscalía General cumpla con las normativas aplicables en materia de su competencia;
- III. Efectuar las revisiones e inspecciones correspondientes para constatar la adecuada administración de los bienes financieros, humanos y materiales de la institución y el cumplimiento de las obligaciones de las unidades administrativas de la institución, así como las relativas al Fondo Auxiliar de la Fiscalía General;
- IV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Fiscalía General para establecer y ejecutar las acciones y medidas necesarias para promover la prevención, mejora y eficacia de sus actividades;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Fiscalía General para garantizar la observancia de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción;
- VI. Establecer los formatos correspondientes para la elaboración de las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- VII. Dirigir el procedimiento de declaración patrimonial y de intereses del personal de la Fiscalía General, así como el procedimiento de evolución patrimonial;
- VIII. Intervenir en el proceso de entrega recepción de las unidades

administrativas de la Fiscalía General;

- IX. Proponer a la persona titular de la Contraloría la celebración o actualización de convenios o contratos con los sectores público o privado, en materia de fiscalización y auditoría;
- X. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones, salvo las excepciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Elaborar los instrumentos normativos y procedimientos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Contraloría;
- XII. Programar y ejecutar las actividades establecidas en los convenios y acuerdos de coordinación que en materia de fiscalización celebre la Fiscalía General, previo acuerdo con la persona titular de la Contraloría;
- XIII. Presentar a la persona titular de la Contraloría los informes derivados de resultados de las auditorías y revisiones, así como intervenciones efectuadas a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV. Dar vista a la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos por las irregularidades detectadas derivadas del ejercicio de sus funciones;
- XV. Presentar a la persona titular de la Contraloría un informe trimestral y anual de sus actividades;
- XVI. Analizar y opinar sobre el cumplimiento de las bases a que deba sujetarse la Fiscalía General en las licitaciones para la adjudicación de contratos y servicios relacionados con las mismas, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y,
- XVII. Requerir información y documentación relacionada con los asuntos de su competencia a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a las personas físicas o morales, relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos.

### CAPÍTULO II

#### DE LA DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 116.** La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos desarrollará sus atribuciones en términos de la normativa aplicable, a través de las unidades administrativas integradas para tal efecto y que deberán actuar de forma separada.

**ARTÍCULO 117.** La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal de la Fiscalía General y particulares vinculados con faltas graves, a través del área integrada para tal efecto;



- II. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal de la Fiscalía General y particulares vinculados con faltas graves;
- III. Elaborar y emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos, previo acuerdo con la persona titular de la Contraloría;
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos administrativos;
- V. Informar a la persona titular de la Contraloría sobre el incumplimiento de las resoluciones emitidas;
- VI. Integrar el registro de las sanciones dictadas en los procedimientos administrativos, informando de manera trimestral a la persona titular de la Contraloría;
- VII. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas por la Contraloría; y,
- VIII. Presentar a la persona titular de la Contraloría un informe trimestral y anual de sus actividades.

**TÍTULO VI**  
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE  
LA FISCALÍA GENERAL

**ARTÍCULO 118.** Para el cumplimiento de su objeto establecido en la Ley Orgánica, el Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I. Emitir opiniones sobre el desarrollo institucional, realizando las propuestas tendentes a mejorar la función de la Fiscalía General;
- II. Conocer los avances del Plan;
- III. Promover la participación ciudadana en el fomento a la cultura de la denuncia, percepción de la violencia y de todas aquellas acciones relativas a la procuración de justicia en las que la sociedad civil de conformidad con la normativa aplicable, pueda tener intervención;
- IV. Participar en la difusión de actividades del Consejo Consultivo y de la Fiscalía General; y,
- V. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de procuración de justicia.

**ARTÍCULO 119.** La persona que preside el Consejo Consultivo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Proponer a las personas integrantes del Consejo Consultivo los mecanismos que permitan su funcionamiento;
- III. Suscribir los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- IV. Representar al Consejo Consultivo, en el ámbito de su

competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y,

- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 120.** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y resguardar los documentos relativos al Consejo Consultivo;
- II. Elaborar, previo acuerdo con la persona que preside el Consejo Consultivo, el orden del día de las sesiones;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo con la persona que preside el Consejo Consultivo;
- IV. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización de la persona que preside el Consejo Consultivo;
- V. Conducir el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Autenticar con su firma los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Recabar la firma de las personas integrantes del Consejo Consultivo en los documentos que así lo requieran;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo; y,
- X. Expedir copias certificadas de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 121.** Las demás personas integrantes del Consejo Consultivo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en las sesiones del Consejo Consultivo y emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden;
- II. Votar sobre los acuerdos que se sometan a su consideración; y,
- III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 122.** El Consejo Consultivo para el desarrollo de sus atribuciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; de forma ordinaria sesionará dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 123.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán conforme a la calendarización que el propio Consejo

Consultivo acuerde, debiendo informarse a las personas integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, adjuntando el orden del día.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias y el orden del día se remitirán a las personas integrantes del Consejo Consultivo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 124.** Las sesiones, en primera convocatoria, solo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En segunda convocatoria la sesión será válida con los consejeros que estén presentes y los acuerdos serán obligatorios aun para los ausentes.

En ningún caso podrá llevarse a cabo las sesiones en ausencia de la persona que preside el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 125.** Cuando en primera convocatoria no se integre el quórum en sesión ordinaria, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 126.** La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate la persona que preside el Consejo Consultivo tendrá el voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

**ARTÍCULO 127.** El Consejo Consultivo sesionará en el lugar que notifique la persona titular de su Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 128.** A las sesiones podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria la persona que preside el Consejo Consultivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Las personas integrantes podrán proponer a la persona que preside el Consejo Consultivo los invitados que consideren necesario que asistan a las sesiones.

**ARTÍCULO 129.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo y las personas invitadas estarán obligadas a guardar la debida discreción y reserva respecto de los asuntos tratados en sesión.

**ARTÍCULO 130.** De cada sesión se levantará un acta, que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de quienes en ella participaron.

**ARTÍCULO 131.** Las sesiones del Consejo Consultivo, no podrán darse por terminadas sino hasta que se agoten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

**ARTÍCULO 132.** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión;
- II. Lista de asistencia;

- III. Verificación del quórum legal;
- IV. Declaración del quórum e instalación;
- V. Lectura y aprobación del orden del día;
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día;
- VII. Aprobación de acuerdos;
- VIII. Asuntos generales; y,
- IX. Declaración del cierre de la sesión.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo hará el cómputo respectivo y lo comunicará a la persona que preside el Consejo Consultivo, quien informará el resultado.

## TÍTULO VII

### DE LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

**ARTÍCULO 133.** Los requisitos de ingreso y permanencia para las personas integrantes del servicio profesional de carrera serán los establecidos en las leyes, nacional y estatal, de los Sistemas de Seguridad Pública, y de manera complementaria los siguientes:

- I. Carta compromiso en la que se manifieste la voluntad de integrarse o permanecer en la Fiscalía General y apegarse a los principios constitucionales y éticos que rigen a la institución;
- II. Escrito en el que se manifieste la disponibilidad para cambiar de residencia;
- III. Con excepción de los Policías de Investigación, contar con título debidamente registrado y cédula profesional;
- IV. Carta en la que se manifieste conocer y aceptar cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la normativa aplicable; y,
- V. Los demás de carácter administrativo que se determinen por la Dirección de Recursos Humanos.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**ARTÍCULO 134.** La separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, por las causas que establecen las leyes, general y estatal, de los Sistemas de Seguridad Pública, tiene como consecuencia la terminación del nombramiento o la cesación de sus

efectos, sin responsabilidad para la institución y se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. El superior jerárquico del integrante del servicio de carrera levantará acta circunstanciada en la que señale el incumplimiento de requisito de permanencia, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que contextualizaron tal incumplimiento; dicha acta será remitida a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, la Fiscalía Regional, Fiscalía o Unidad Especializada, Coordinación o Dirección General de que se trate, para que por su conducto se presente ante la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, adjuntando los documentos y pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera notificará la comunicación a la persona integrante, informándole la infracción que se le atribuye y proporcionándole copia de la misma, así como de sus anexos y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la citación, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.

La persona integrante del servicio profesional de carrera deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento, para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados;

- III. La persona superior jerárquica podrá suspender temporalmente a la persona integrante del servicio profesional de carrera cuando así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o afectación al servicio público, hasta en tanto la Comisión de Servicio Profesional de Carrera resuelva lo conducente.

La suspensión temporal no podrá afectar las percepciones de la persona integrante del servicio profesional de carrera;

- IV. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, el cual se realizará en los siguientes términos:

- a) Abierta la audiencia, se hará del conocimiento de la persona integrante del servicio profesional de carrera o de su representante legal, las causas que se le atribuyen, resumiendo el hecho que motivó el procedimiento y la relación de las pruebas que existen;
- b) Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz a la persona integrante del servicio profesional de carrera o a su representante legal para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen los hechos que se le atribuyen;

- c) La Comisión de Servicio Profesional de Carrera resolverá sobre la admisión de las pruebas y acto seguido procederá a su desahogo;
  - d) Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá el uso de la voz a la persona integrante del servicio profesional de carrera o a su representante legal para que alegue lo que a su interés convenga; y,
  - e) Sucedido lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.
- V. Concluida la audiencia la Comisión de Servicio Profesional de Carrera tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y presentarlo a la Comisión de Honor y Justicia, para su aprobación y firma; y,
  - VI. Una vez emitida la resolución se notificará a la persona integrante del servicio profesional de carrera, en el término de tres días hábiles.

Contra la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como persona superior jerárquica a la persona con mando inmediato superior de la persona integrante del servicio profesional de carrera, en cualquiera de las categorías que comprende el servicio profesional de carrera.

#### TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA FISCALÍA GENERAL

**ARTÍCULO 135.** La Fiscalía General contará con los comités y comisiones necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones y la consecución de sus objetivos, así como aquellos que le sean obligatorios en términos de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 136.** Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General expedir las bases para la organización, competencia y funcionamiento de los comités y comisiones, a fin de que cumplan con los fines para los cuales fueron creados.

Los acuerdos por los cuales se disponga la organización, competencia y funcionamiento de los cuerpos colegiados de la institución, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TÍTULO IX DE LAS RECOMPENSAS

**ARTÍCULO 137.** La Fiscalía General podrá ofrecer y, en su caso, entregar, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, recompensas a aquellas personas que auxilien eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones de hechos presuntamente delictivos, aportando información útil y veraz relacionada con las mismas, o colabore para la detención o comparecencia de probables responsables.

**ARTÍCULO 138.** El ofrecimiento y pago de recompensas sólo

podrá realizarse respecto de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa y no será aplicable a personal que tenga a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

**ARTÍCULO 139.** El Comité evaluador para el otorgamiento de recompensas es el órgano colegiado encargado de autorizar las solicitudes que realicen las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas de la institución.

**ARTÍCULO 140.** La integración, atribuciones y lineamientos para el funcionamiento del Comité evaluador para el otorgamiento de recompensas se establecerán en los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 141.** El ofrecimiento de recompensas se realizará a través de los acuerdos específicos oficiales que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 21 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**CUARTO.** Quedan abrogadas todas las disposiciones expedidas durante el tiempo de vigencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

**QUINTO.** Continuarán en vigor los acuerdos administrativos que hayan sido expedidos por la persona titular de la Fiscalía General.

**SEXTO.** La Dirección General de Administración realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las nuevas unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente Reglamento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

**SÉPTIMO.** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán continuados ante las unidades administrativas que realicen las funciones sustantivas que correspondan, según el caso en concreto para lo cual, deberán atender a su nueva denominación, en su caso, sin que dicha

condición altere, modifique, afecte o invalide el curso o la existencia de aquellos.

**OCTAVO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por la Dirección General de Asuntos Internos antes de la fecha de designación de la persona titular de la Contraloría, serán continuados y resueltos por la Fiscalía de Asuntos Internos.

**NOVENO.** Las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas que cuenten con averiguaciones previas en trámite al día de la expedición del presente Reglamento, deberán instrumentar las acciones necesarias para su conclusión conforme a las leyes vigentes al momento de su inicio, y reportar su determinación a la persona titular de la Fiscalía General.

**DÉCIMO.** El personal de las unidades administrativas que concluyen funciones con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, será reubicado conforme lo disponga el Fiscal General, en atención a las necesidades del servicio, sin que ello suponga un perjuicio a su relación administrativa con la institución o a sus derechos.

Los asuntos que tengan a su cargo las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo anterior, serán entregados para su seguimiento y determinación a las personas titulares de las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través del acta de entrega recepción que realice la Contraloría.

La persona titular de la Dirección General de Administración, en un término no mayor a 30 días naturales, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para reasignar los recursos financieros, humanos y materiales de las unidades administrativas que concluyeron sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Fiscalía Coordinadora contará con un plazo no mayor a 180 días hábiles para la elaboración de los protocolos o lineamientos necesarios para la operación del Modelo de Atención Inmediata.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las unidades administrativas de la institución contarán con un plazo no mayor a 180 días hábiles para la elaboración y emisión de los programas a que hace referencia el presente Reglamento.

**DÉCIMO TERCERO.** El Servicio Profesional de Carrera se implementará en los plazos que establezca la persona titular de la Fiscalía General, en el acuerdo que al efecto emita, de conformidad con la normativa aplicable.

**DÉCIMO CUARTO.** Las unidades administrativas de nueva creación estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución, sin que ello implique una afectación al ejercicio de sus funciones o el desarrollo de sus atribuciones. (Firmado).